

Egoitza Nagusia / Sede Central

Txatxarramendi Ugarteia z/g

E-48395 Sukarrieta - Bizkaia (Spain)

Tel.: +34 94 602 94 00 - Fax: +34 94 687 00 06

Parque Tecnológico de Bizkaia

Astondo bidea - Edificio 609

E-48160 Derio - Bizkaia (Spain)

Tel.: +34 94 657 40 00 - Fax: +34 94 657 25 55

Herrera Kaia - Portu aldea z/g

E-20110 Pasaia - Gipuzkoa (Spain)

Tel.: +34 94 300 48 00 - Fax: +34 94 300 48 01

www.azti.es

info@azti.es



Fase II de la propuesta de catálogo vasco de especies amenazadas

Informe final
para:

Dirección de Biodiversidad, Dpto. Medio Ambiente, Planificación Territorial
y Agricultura y Pesca, Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco



Pasaia, 17 de diciembre de 2009

Tipo documento Informe final
Título documento Fase II de la propuesta de catálogo vasco de especies amenazadas
Fecha 17/12/2009
Proyecto
Código ATM2008Zerrenda
Cliente Dirección de Biodiversidad, Dpto. Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, Eusko Jaurlaritza – Gobierno Vasco.

Equipo de proyecto: **Ainhize Uriarte**
Ángel Borja
Raúl Castro
Javier Franco

Responsable proyecto **Ainhize Uriarte**

Revisado por Javier Franco

Fecha

Aprobado por

Fecha

Si procede, este documento deberá ser citado del siguiente modo:

Uriarte Ainhize, Ángel Borja, Raúl Castro y Javier Franco, 2009. Fase II de la propuesta del catálogo vasco de especies amenazadas. Informe inédito elaborado por AZTI-Tecnalia para Dirección de Biodiversidad, Dpto. Medio Ambiente, Planificación Territorial y Agricultura y Pesca, Eusko Jaurlaritza - Gobierno Vasco. 75pp

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	4
ACRÓNIMOS.....	5
1. ANTECEDENTES.....	6
2. OBJETIVOS.....	7
3. INTRODUCCIÓN.....	8
4. MATERIAL Y MÉTODOS.....	13
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	14
5.1 Categorías y requerimientos establecidos en la normativa.....	15
5.2 Especies listadas	25
5.3 Competencias administrativas.....	29
5.4 Consideraciones ecológicas y de conservación.....	30
5.5 Consideraciones normativas y metodológicas	34
6. PROPUESTA DE ESPECIES A INCLUIR EN EL CVEA	37
6.1 Consideraciones generales.....	37
6.2 Listado propuesto.....	41
BIBLIOGRAFÍA	44
ANEXO: FICHAS DE ESPECIES	48

AGRADECIMIENTOS

La elaboración de la propuesta de especies a incluir en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas Silvestres y Marinas ha sido realizada gracias a la inestimable colaboración de investigadores expertos en el estudio de la ecología y conservación de especies cuya distribución abarca las aguas costeras vascas, la plataforma continental del Cantábrico y el golfo de Bizkaia.

Es por lo que los autores del informe agradecen la aportación de Álvaro Altura (especialista en Cnidarios), Iker Azpiroz (experto en especies anádromas y catádromas, Ekolur S.L.L.), Guzmán Díez (especialista en elasmobranquios, AZTI-Tecnalia), Gerardo García Castrillo (investigador y subdirector del Museo Marítimo del Cantábrico, Santander), Amalia Martínez de Murguía (directora del Dpto. de Biología del Aquarium de San Sebastian) y Nagore Zaldua (bióloga experta en tortugas del Observatorio de Herpetología de Aranzadi Zientzi Elkartea, Donostia – San Sebastian).

ACRÓNIMOS

CAPV: Comunidad Autónoma del País Vasco

CBD: Convenio de la Diversidad Biológica

CCAA: Comunidades Autónomas

CNEA: Catalogo Nacional de Especies Amenazadas

CCEA: Catálogo Español de Especies Amenazadas

CVEA: Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina

IUCN: International Union for Conservation of Nature (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza).

MARM: Ministerio de Ambiente, Medio Rural y Marino

UE: Unión Europea

1. ANTECEDENTES

En 1996, la Dirección de Ordenación e Investigación del Medio Natural del Gobierno Vasco solicitó a AZTI-Tecnalia realizar un estudio relacionado con las especies marinas “amenazadas”. Dicha Dirección estaba interesada en incluir especies marinas presentes en el litoral vasco y aguas adyacentes (golfo de Bizkaia), y cuya protección requería medidas concretas, en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. Este catálogo fue creado por la Ley 16/1994, de 30 de junio, de Conservación de la Naturaleza del País Vasco (BOPV nº 142 del 27/07/1994) y reglamentada mediante el Decreto 167/1996 del 22 de julio, por el que se regula el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (BOPV nº 142 del 27/07/1994).

El resultado del estudio realizado entonces proponía la inclusión de ocho especies marinas (todas ellas vertebradas) en las categorías de en peligro de extinción y de interés especial.

Pasados diez años desde la realización del primer estudio, la Dirección de Biodiversidad del Gobierno Vasco solicitó de AZTI-Tecnalia la elaboración de una nueva propuesta de especies marinas seleccionadas para ser incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina. Como respuesta a ese estudio, se realiza este segundo informe, que incluye la propuesta del listado de especies a incluir en el catálogo de especies con su ficha correspondiente.

2. OBJETIVOS

El objetivo principal de este proyecto consiste en elaborar un listado de especies marinas de la costa vasca y aguas próximas (golfo de Bizkaia) que presenten en la actualidad una situación o estado de amenaza y, por ende, puedan ser incluidas en el Catalogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina (en adelante, CVEA). Dicho objetivo se alcanzará tras realizar las siguientes tareas:

- Recopilación bibliográfica y actualización de tratados y listados (de tipo normativo y de tipo “lista roja”).
- Revisión del estado de especies marinas en la Comunidad Autónoma Vasca.
- Informe tipo seguimiento y justificativo de primer año.
- Reunión con expertos de diferentes instituciones y Administraciones (INSUB, UPV-EHU, etc.) para elaborar una propuesta de posibles especies marinas susceptibles ser incluidas en el CVEA.

Elaboración de un listado definitivo de las especies marinas a incluir en CVEA mediante un informe a entregar al finalizar el proyecto.

Cronograma:

Tabla 1. Cronograma de actividades.

N	Descripción	Fecha inicio	Fecha fin	Entregables
1	Recopilación y actualización de la información	05/01/08	31/12/08	-
2	Elaboración de informe preliminar	02/01/08	31/12/08	Si
3	Reuniones con expertos	02/01/09	31/04/09	-
4	Elaboración de listado definitivo	01/05/09	31/12/09	
5	Informe final incluyendo propuesta de especies a incluir en el CVEA	01/05/09	31/12/2009	Si

3. INTRODUCCIÓN

El Convenio de la Diversidad Biológica¹ (en adelante, CDB) establece que la conservación de la biodiversidad *in situ* se lleva a cabo mediante “*la conservación de los ecosistemas y lo hábitats naturales, y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas*”.

En el artículo 2 de dicho convenio la *Diversidad Biológica* o *Biodiversidad* se define como “*la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas marinos y terrestres y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas*”. Es decir, que el término de biodiversidad viene a ser una forma de medir la variedad de la vida, incluyendo los genes, las especies y los ecosistemas.

La Unión Europea (en adelante, UE), tras la ratificación de dicho convenio en 1993, publicó en 1998 la “*Estrategia Europea de la Comunidad Europea*”², estrategia que establece un marco general para la elaboración de políticas e instrumentos que permitan cumplir con las obligaciones del CBD y que se centra en cuatro pilares fundamentales: i) conservación y uso sostenible de la diversidad biológica; ii) reparto de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos; iii) investigación, determinación, supervisión e intercambio de información; iv) educación, formación y sensibilización.

En lo referente a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, la estrategia incide principalmente en la conservación de las especies y de los ecosistemas (*in situ* y *ex situ*), así como en la reconstitución de los ecosistemas y de

¹ Convenio de la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro (Brasil) el 05/07/1992.

² Comunicación de la Comisión, de 5 de febrero de 1998, sobre una estrategia de la Comunidad Europea en materia de biodiversidad [[COM \(1998\) 42](#) - no publicada en el Diario Oficial].

las poblaciones y en la protección de las especies cultivadas o domesticadas que hayan adquirido características genéticas particulares. Además, dentro de este objetivo, se pretende llevar a cabo también la evaluación de las actividades que tengan un impacto en la diversidad biológica y en la minimización de ese impacto por medio de incentivos y prohibiciones que permitan promover una utilización sostenible de los diversos elementos que constituyen la diversidad biológica.

Mediante la Comunicación de la Comisión “*Detener la pérdida de biodiversidad para 2010, y más adelante - Respaldo los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano*”³, la Comisión estableció “*un plan de acción que incluye los objetivos destinados a detener el declive de la biodiversidad y las medidas que permiten alcanzar estos objetivos de aquí a 2010. Este plan de acción se basa en una evaluación de la pérdida de biodiversidad en Europa y en el mundo así como en las medidas ya adoptadas por la Unión Europea hasta ahora para hacer frente a este problema*”. Los cuatro ámbitos políticos en los que inciden los diez objetivos fijados son los siguientes: biodiversidad en la UE, biodiversidad mundial, biodiversidad y cambio climático, y base de conocimientos. También describe cuatro grandes medidas de apoyo (financiación, proceso decisorio, creación de asociaciones y educación, y concienciación y participación del público), así como las actuaciones de seguimiento, evaluación y revisión.

Sin embargo, en el último informe de la Comisión Europea sobre “*Evaluación Intermedia de la Aplicación del Plan de Acción Comunitario para la Biodiversidad*” (Comisión Europea, 2008) se expone claramente que la conclusión final es que “*la UE no va a poder cumplir su objetivo de detener la pérdida de biodiversidad de aquí a 2010, salvo si se realiza un importante esfuerzo adicional en los dos próximos años*”; y es que aunque se ha avanzado en algunos aspectos (caso de la ampliación de la red Natura 2000 de espacios protegidos y las grandes inversiones realizadas a favor de la biodiversidad) todavía la integración de las cuestiones relacionadas con la biodiversidad en otras políticas sectoriales sigue siendo un reto importante.

³ Comunicación de la Comisión, de 22 de mayo de 2006, «Detener la pérdida de biodiversidad para 2010, y más adelante - Respaldo los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano» COM (2006) 216 final - no publicada en el Diario Oficial

La ratificación del CDB por parte de España (año 1993), obliga al gobierno español a incluir el principio de la conservación de la diversidad biológica en todas sus políticas sectoriales, y por ende, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente (celebrada el 10 de diciembre de 1998) aprobó la Estrategia Española de Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (más conocido como Estrategia Española de Biodiversidad).

El objetivo de la estrategia es establecer *“un marco general para la política nacional de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, se diagnostica el estado de nuestra biodiversidad, se identifican los procesos que están causando su deterioro y los sectores productivos que los provocan, y se indican tanto las directrices que para cumplir con la finalidad propuesta deberán seguir los futuros planes sectoriales y programas específicos, como algunas de las medidas que el Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y la sociedad en general deberán ya adoptar. De acuerdo con el nuevo enfoque marcado por el Convenio, se plantean en esta Estrategia como puntos fundamentales para su aplicación la adopción de medidas en relación con la conservación in-situ, ex-situ y el uso sostenible, el acceso a los recursos genéticos y a la tecnología, incluyendo la biotecnología, y la distribución equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de estos recursos”* (MMA, 2000).

A su vez, en el año 2002, el Gobierno Vasco aprobó la Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible (EAVDS 2002-2020), estrategia que incluía un conjunto de objetivos y compromisos a corto, medio y largo plazo. Tras la finalización del *“Programa Marco Ambiental (PMA) 2002-2006”*, en 2007 empezó a andar el *“II Programa Marco Ambiental PMA 2007-2010”*, programa que incluye los compromisos a cumplir por el Gobierno Vasco estos últimos cuatro años (mejoras cuantificables en la calidad del medio ambiente mediante el empleo de indicadores de seguimiento) y la actualización del marco estratégico a largo plazo. En la nueva visión a largo plazo se establecen once objetivos estratégicos, objetivos que sirven de marco para la identificación de 44 compromisos a alcanzar para el año 2010.

A su vez, en 2010 a más tardar, el gobierno español deberá incorporar al derecho interno la *Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino* (más conocida como la Directiva de la Estrategia Marina Europea) cuyo objetivo radica en “*mantener la biodiversidad marina y los demás aspectos medioambientales ligados al medio marino*”, por medio del establecimiento y la adopción de las medidas necesarias por los estados miembros antes del año 2020.

La falta de información respecto a la identificación, localización y evaluación de ecosistemas marinos necesarios para cumplir con los objetivos definidos en los diferentes convenios, tratados y acuerdos internacionales es muy elevado (especies, hábitats, ecosistemas, poblaciones, recursos genéticos), no obstante, es una tarea a abordar obligatoriamente por parte la administración pública sea cual fuere el ámbito territorial competente.

Según Borja (2006), con la implementación de esta gestión hay que estudiar las interacciones y efectos acumulativos de los usos múltiples que tienen los ecosistemas marinos, los impactos múltiples que las actividades humanas producen y los instrumentos múltiples de gestión de usos existentes de tal forma que, todas las actividades sectoriales (pesca, cultivos, transporte, etc.) y el consejo científico sean integrales (no basado en especies individuales). Para ello, la Ciencia deberá desarrollar indicadores y herramientas de gestión adecuados tanto para realizar las evaluaciones de los impactos creados por las distintas actividades, como para ser utilizados con diferentes objetivos (por ejemplo, reservas marinas para mantener la biodiversidad y para conservar las pesquerías).

Los estudios que sobre el medio marino se vienen realizando desde hace varias décadas en el golfo de Bizkaia están poniendo de manifiesto una elevada diversidad biológica en esta peculiar zona del Atlántico norte. Algunas especies se hallan presentes en las aguas del golfo de Bizkaia durante todo el año, mientras que otras vienen y van al ritmo que marcan las estaciones.

Conocer la diversidad biológica de nuestros mares es sin duda el principal paso para valorarla y para plantear estrategias enfocadas al siempre complicado reto de la sostenibilidad. Y quizás lo sea especialmente en el ámbito del medio marino, tan

sujeto a presiones humanas como la contaminación crónica y la provocada por accidentes marítimos, la sobre-pesca, la alteración de los hábitats marinos o las ya indiscutibles consecuencias del cambio climático (Castro *et al.*, 2006).

4. MATERIAL Y MÉTODOS

La elaboración de un listado de especies marinas seleccionadas que puedan ser incluidas en el CVEA se realizará de acuerdo a las tareas definidas en el apartado 3 de este documento (Objetivos). En la tabla siguiente se especifica cual será la metodología empleada para alcanzar el objetivo de cada una de ellas.

Tabla 2. Descripción de la metodología empleada en el desarrollo de cada una de las actividades a realizar.

N	Descripción	Metodología
1	Recopilación y actualización de la información	Actualización de la información existente mediante el uso de fuentes de Internet, consultas a expertos y bases de datos de las Administraciones Públicas. Elaboración de un listado inicial de posibles especies a ser incluidas en el CVEA.
2	Elaboración de informe preliminar	Elaboración de un primer informe que incluya un listado inicial de posibles especies a ser incluidas en el CVEA.
3	Reuniones con expertos	Puesta al día y análisis de la información actualizada mediante mesas de consulta y discusión con expertos.
4	Elaboración de listado definitivo	Elaboración de un listado “depurado” de especies a ser incluida en catálogo teniendo en cuenta la categoría de amenaza y los criterios definidos en el CVEA.
5	Informe final incluyendo propuesta de especies a incluir en el CVEA	Elaboración de un informe final que incluya la propuesta del listado de posibles especies a ser incluidas en el CVEA de acuerdo a las categorías y criterios definidos por el CVEA.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los listados y catálogos de especies amenazadas o en peligro se conforman con especies que se caracterizan por presentar poblaciones que están por debajo de un tamaño umbral necesario para que sean viables; es decir, que el número de individuos presentes en la población presentan una probabilidad elevada de desaparecer en un período relativamente corto de tiempo. No obstante, en algunos catálogos y listados vienen incluidas también especies que presentan un interés para la conservación debido a su singularidad, importancia geográfica y ecológica, rareza, singularidad, importancia cultural, etc.

En estos listados y catálogos no suelen ser incluidos las especies de interés pesquero ya que se supone que el grado de amenaza de una especie no explotada, con una población limitada (un bajo número de individuos) y que requiere medidas urgentes de conservación a todos los niveles, es muy superior a la amenaza de un recurso comercial en declive (una baja captura en toneladas), cuya gestión pasa por una estricta regulación de la actividad pesquera (Castro *et al.*, 2006).

La inclusión de una especie en un listado o catálogo provoca que la especie pase a ser objeto de un plan de actuación, plan de actuación definido en la propia normativa que rige el catálogo o listado y cuya severidad variará en función del grado de amenaza a la que está expuesta dicha especie (planes de recuperación para asegurar su conservación, de vigilancia, monitoreo, etc.). Los planes suelen incidir en la puesta en práctica de acciones y medidas concretas que permitan alcanzar el cumplimiento de los objetivos buscados. Así, en el caso de especies en peligro de extinción y vulnerables las medidas adoptadas deberán desarrollarse durante un periodo de tiempo adecuado como para que las poblaciones de dichas especies se recuperen.

A día de hoy, el desarrollo de la mayor parte de las acciones se ha centrado principalmente en especies de fauna terrestre y aves, encontrándonos en el medio marino con actuaciones limitadas y contadas. El problema estriba en que en muchos casos, la información disponible resulta aún insuficiente para determinar el estatus

real de las especies marinas en un área tan extensa e desconocida en gran medida, por lo que la inclusión de especies en listados y catálogos no suele ser tan copiosa como en el caso de las especies terrestres. Es más, en muchos casos, la inclusión se realiza teniendo en cuenta el “juicio de experto” y no basándose en información científica cuantitativa, debido a lo limitado de esta.

5.1 Categorías y requerimientos establecidos en la normativa

La inclusión de las especies en listados y catálogos cuya finalidad es la protección y conservación se realiza de forma heterogénea (ver el informe titulado “Fase I de la propuesta del catálogo vasco de especies amenazadas” elaborado por Uriarte *et al.* (2008)). Las diferencias en los criterios de catalogación, las categorías, el ámbito de aplicación, etc., generan a veces situaciones contradictorias, incongruencias, e incluso a menudo, pocas opciones para poder realizar intercalibraciones entre listados y catálogos.

La normativa que se ciñe a la protección de las especies marinas como objetivo principal es amplia, abarcando además diferentes escalas de actuación. Así, exceptuando el “*Convenio Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas*”⁴ cuyo objetivo es la regulación de la pesca de grandes cetáceos y la “*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres*”⁵ (Convenio CITES) que se centra en la regulación del comercio internacional de especies protegidas (así como los reglamentos de la UE mediante los cuales se aplica dicho convenio), la normativa que incide directamente en el área del mar Cantábrico y golfo de Bizkaia incluye las disposiciones que a continuación se muestran de forma resumida (se podrá encontrar información más completa en el informe titulado “Fase I de la propuesta del catálogo vasco de especies amenazadas” elaborado por Uriarte *et al.* (2008)). Así, tenemos:

⁴ Convenio internacional de 1946 para la reglamentación de la caza de la ballena <http://www.iwcoffice.org>

⁵ Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres <http://www.cites.org/esp/disc/what.shtml> <http://www.cites.es/citesapp/Portada.htm>

Ámbito internacional:

- **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**⁶ (UNCLOS, sus siglas en inglés) es el marco legal que regula las diferentes cuestiones relacionadas con el uso y aprovechamiento del mar y sus recursos (vivos y no vivos). El Anexo I engloba un listado de especies altamente migratorias que deben ser protegidos. **Carece de implementación.** Mediante el “*Acuerdo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Altamente Migratorios*” (entró en vigor en 2001) se pretendía cumplir con los objetivos de conservación y gestión aprobados en el UNCLOS. De hecho, aunque las Organizaciones Regionales de Pesca para gestionar la pesca de especies migratorias están ya establecidas, apenas existen disposiciones que regulen la gestión de las diferentes especies incluidas en el Anexo I en aguas internacionales.

- Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales salvajes (Convenio de Bonn)⁷: la conservación de las especies listadas en sus anexos ha de alcanzarse mediante acuerdos internacionales o globales (tratados legales obligatorios), memorándums (instrumentos menos formales) o planes de acción. La inclusión de especies en el Anexo I tiene implicaciones legales; en el caso del Anexo II, se trata de una recomendación, no hay ninguna obligación. El acuerdo ASCOBANS⁸ (*Conservación de los pequeños cetáceos del mar Báltico, Atlántico noreste, mar de Irlanda y mar del Norte*), que incluye las aguas del golfo de Bizkaia, no ha sido suscrito por el gobierno español, pero sí por el francés.

- Estrategia Paneuropea para la Diversidad Ecológica y Paisajística⁹: estrategia establecida para dar cobertura a la implementación del Convenio de la Diversidad

⁶ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 (United Nations Convention on Law of the Sea, UNCLOS). <http://www.un.org/Depts/los/index.htm>

⁷ Convenio de Bonn (Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales salvajes, firmado en Bonn en 1979). <http://www.cms.int>

⁸ Acuerdo sobre la Conservación de los pequeños cetáceos del mar Báltico y del mar del Norte <http://www.ascobans.org/index0101.html>

⁹ Estrategia Paneuropea para la Diversidad Ecológica y Paisajística <http://www.strategyguide.org/fulltext.html>

Biológica. El plan de acción de especies amenazadas establecido en 1996 por la Estrategia se viene desarrollando bajo el paraguas del ‘Convenio de Berna¹⁰’.

Ámbito regional:

- Convenio sobre la protección del noreste Atlántico (Convenio OSPAR)¹¹: en respuesta a los requerimientos del Anexo V (“*protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de las áreas marinas*”), fue elaborado el listado de especies y hábitats amenazados o en declive en la región OSPAR, la aprobación de los “Criterios de Texel/Faial”, como herramienta para identificar especies y hábitats en necesidad de protección para su inclusión en el listado de especies y hábitats amenazados o en declive, la elaboración de las descripciones de los hábitats prioritarios (OSPAR, 2003b,2008), así como la creación de una Red de Zonas Marinas Protegidas, junto con las directrices para la identificación y selección de áreas marinas y gestión de dichas áreas (OSPAR, 2003a,2006,2007).

La “*Lista de Especies y Hábitats Amenazados y/o en Declive*” permite que la Comisión OSPAR pueda establecer prioridades respecto a las actuaciones de conservación y protección de la biodiversidad marina. Aunque el convenio OSPAR no tiene competencia en la gestión de pesquerías, las partes contratantes se comprometen a ejecutar las decisiones del convenio.

La “Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”¹² establece en el apartado 1 del artículo 53 que las especies que figuren protegidas en los anexos de Directivas y convenios internacionales tales como el convenio OSPAR, formarán parte del *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*. La inclusión en el listado se producirá de oficio por el Ministerio de Ambiente, Medio Rural y Marino (en adelante, MARM) y conlleva realizar la evaluación periódica del estado de conservación de dichas especies (se entiende que es una labor propia del MARM).

¹⁰ Convenio relativo a la conservación de vida silvestre y el medio natural en Europa (Berna, 1979)
<http://conventions.coe.int/Treaty/FR/Treaties/Html/104-2.htm#Mammals/Mammifères>

¹¹ Convenio OSPAR (Convención sobre la protección del noreste Atlántico, firmado en París en 1992)
<http://www.ospar.org>

¹² Ley 42 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. BOE nº 299, de 14/12/2007.
<http://www.boe.es/g/es/boe/dias/2007/12/14/seccion1.php#00000>

- Convenio relativo a la conservación de vida silvestre y el medio natural en Europa (Convenio de Berna): convenio cuyas disposiciones se aplican a través de las Directiva Hábitats¹³ y Directiva Aves¹⁴. Contiene listados de especies incluidas en el Apéndice I (especies de flora estrictamente protegida), Apéndice II (especies de fauna estrictamente protegida) y Apéndice III (especies de fauna protegida).

Es más, recomienda a las Partes Contratantes que avancen en la designación de áreas de especial interés para la conservación incluyendo, las medidas necesarias y apropiadas para la correcta conservación de aquellas áreas que contribuyan substancialmente a la supervivencia de especies amenazadas, endémicas o de las incluidas en los Apéndices I y II del Convenio. Esta red de áreas de especial interés es la denominada red Esmeralda, red creada en 1989 y que lo conforman las áreas incluidas en la red Natura 2000 y, las áreas protegidas seleccionadas por estados europeos que no son parte de la UE.

Ámbito europeo:

- Directiva 92/43/CEE del Consejo Europeo relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora Silvestres (Directiva Hábitats) y la Directiva 79/409/CEE del Consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres (Directiva Aves): protección de especies listadas en los anexos mediante zonas de especial conservación (ZEC) y mediante zonas de especial protección para las aves (ZEPA). Todos ellos formarán parte de la Red Natura2000.

En el apartado 1 del artículo 53 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se establece en que las especies que figuren protegidas en los anexos de Directivas tales como el de Hábitats o el de Aves, formarán parte del “*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*”. La inclusión en el listado se producirá de oficio por el MARM, y conlleva realizar la evaluación periódica del estado de conservación de dichas especies (se entiende que es una labor propia del MARM).

¹³ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/repert/1510.htm>

¹⁴ Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres <http://europa.eu.int/eur-lex/lex/es/repert/1510.htm>

Se pretende que para 2008 esté finalizado el establecimiento de la red marina de ZEPAs y la adopción de listados LICs. Para el 2012, por un lado, deberán designarse zonas ZEC y establecer las correspondientes prioridades para la gestión así como las medidas necesarias de conservación. Por otro lado, se deberán establecer medidas de conservación y gestión similares para las ZEPA establecidas anteriormente.

Ámbito estatal:

- España: “*Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*” que incluye, entre otros, el “*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*” conformado por especies, subespecies y poblaciones merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor cultural, ecológico, científico, rareza, singularidad o grado de amenaza, así como por las especies que figuren protegidas en los anexos de Directivas y convenios internacionales. La inclusión en el listado se producirá de oficio por el MARM, y conlleva realizar la evaluación periódica del estado de conservación de dichas especies.

Se especifica también, que “*las comunidades autónomas, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación*”.

A su vez, el artículo 56 de esta ley dispone que el “*Catálogo Español de Especies Amenazadas*”(en adelante, CEEA) deberá establecerse en el seno del “*Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*”, y que dicho catálogo albergará dos categorías: “en peligro de extinción” y “vulnerable”. En estos casos existe la obligación de redactar y aplicar planes de recuperación en un plazo máximo de tres años en el caso de especies “en peligro de extinción” (pudiendo designar áreas críticas que formarán parte del listado del “*Catálogo Español de Hábitats En Peligro*”) y en cinco años en el caso de las “vulnerables”. Los planes de recuperación y conservación para las especies amenazadas los elaborarán y aprobarán las CCAA.

En el caso de especies o poblaciones que vivan exclusivamente o en alta proporción en espacios naturales protegidos, Red Natura2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales, los planes se podrán articular a través de las correspondientes figuras de planificación y gestión de dichos espacios.

A día de hoy, y mientras los listados de especies mencionados en los párrafos anteriores no sean elaborados, sigue en vigor el “*Catálogo Nacional de Especies Amenazadas*” (en adelante, CNEA) creado por la Ley 4/1989 de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres¹⁵ (modificada por la Ley 40/1997 y la Ley 41/1997¹⁶) y regulado por el RD 439/1990¹⁷. En este catálogo las especies se incluyen en cuatro categorías: en peligro de extinción, vulnerable, sensible a la alteración del hábitat y de interés especial. Las especies incluidas en el CNEA se incorporarán a los catálogos autonómicos si habitan total o parcialmente en dicha comunidad autónoma, siendo la Administración Autonómica la encargada de elaborar los planes de recuperación, conservación y manejo.

Por último, resaltar que mediante las medidas de protección y prevención definidas en el Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de prevención y protección de los cetáceos¹⁸ se pretende evitar o minimizar el impacto generado en los cetáceos por las actividades de observación de cetáceos ya sea con fines turísticos, científicos, recreativos, divulgativos o por cualquier otra circunstancia.

- Francia: las especies a proteger por la legislación francesa vienen recogidas de acuerdo a leyes y órdenes específicas para algunos peces (*Arrête du 08/12/88 fixant la liste des espèces de poissons protégés sur l'ensemble du territoire national*¹⁹ ;

¹⁵ Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. BOE nº 74, de 28/03/1989

¹⁶ Ley 40/1997 y Ley 41/1997, de 5 de noviembre, reforma de Ley 4/1989 (BOE nº 266, 06/11/1997).

¹⁷ Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, BOE nº 82, de 05/04/1990.

¹⁸ Real Decreto 1727/2007, de 21 de diciembre, por el que se establecen medidas de prevención y protección de los cetáceos. BOE nº 11, de 12/01/2008. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/01/12/pdfs/A02292-02296.pdf>

¹⁹ Arrêté du 8 décembre 1988 fixant la liste des espèces de poissons protégées sur l'ensemble du territoire national J.O nº 5 du 22/12/1988 <http://www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/JOpoissons.pdf>

*Arrêté du 20 décembre 2004 relatif à la protection de l'espèce *Acipenser sturio* esturgeon²⁰), tortugas marinas (Arrête du 17/07/91 modifié fixant la liste des tortues marines protégées sur le territoire métropolitain²¹), fauna marina en general (Arrêté du 26 novembre 1992 fixant la liste des animaux de la faune marine protégés sur l'ensemble du territoire²²) y mamíferos marinos (Arrête du 27/07/95 fixant la liste des mammifères marins protégés sur le territoire national²³).*

En todas estas ordenes se especifica que queda prohibida la captura, venta, mutilación o la degradación (de la especie o del hábitat) pero no especifica nada sobre la obligación de elaborar y llevar a cabo planes de gestión cuyo objetivo sea la recuperación de la especie o la población amenazada. No obstante, según el Libro IV del Código de Medio Ambiente²⁴ en el caso de las *especies de interés científico o de las necesidades de la preservación del patrimonio biológico que justifiquen la conservación de especies animales no domésticas o vegetales no cultivadas* (artículo L-411-1), deberán desarrollarse las condiciones en las que sea establecida la propia lista, la parte del territorio nacional (incluidos el dominio público marítimo y las aguas territoriales) en la que se aplicarán dichas prohibiciones, etc. También queda establecido que el Museo de Historia Natural se encargará de realizar el Inventario del Patrimonio Natural de todo el territorio nacional terrestre, fluvial y marino (inventario de riquezas ecológicas, faunísticas, florísticas, geológicas, mineralógicas y paleontológicas).

Por último, según dicho código, el Gobierno presentará cada tres años un informe sobre las acciones emprendidas para aplicar la Directiva aves y las excepciones

²⁰ Arrêté du 20 décembre 2004 relatif à la protection de l'espèce *Acipenser sturio* (esturgeon) J.O n° 5 del 07/01/2005 <http://www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/JOesturgeon.pdf>

²¹ Arrêté du 14 octobre 2005 fixant la liste des tortues marines protégées sur le territoire métropolitain (J.O n° 283 del 06/12/2005) <http://www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/JOtortues.pdf>

²² Arrêté du 26 novembre 1992 fixant la liste des animaux de la faune marine protégés sur l'ensemble du territoire (J.O n° 15 del 19/01/1993) www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/JOfaunemarine.pdf modificado por Arrêté du 29 juillet 2005 (J.O n° 229 del 14/09/2005) www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/A29juillet2005.pdf

²³ Arrêté du 27 juillet 1995 fixant la liste des mammifères marins protégés sur le territoire national (J.O n° 229 del 1/10/1995) www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/JOmammairins.pdf modificado por Arrêté du 29 juillet 2005 (J.O n° 229 del 14/09/2005) www.ecologie.gouv.fr/IMG/pdf/A29juillet2005.pdf

²⁴ Código de Medio Ambiente. <http://195.83.177.9/code/liste.phtml?lang=esp&c=44>

acordadas en base al artículo 9 de dicha Directiva. Y, en el caso de los espacios Natura2000, el Comité de Pilotaje creado para tal fin, elaborará un plan de objetivos en el que se establecerán las orientaciones de gestión, las medidas previstas, las modalidades de aplicación las mismas así como las disposiciones financieras de acompañamiento.

Ámbito autonómico:

- Comunidad Autónoma del País Vasco: la “Ley 16/1994 de conservación de la naturaleza del País Vasco²⁵” establece la creación del “*Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina*” y, que define las categorías “en peligro de extinción, vulnerable, rara y de interés especial”. Tras la catalogación, deberá redactarse y aprobarse un Plan de Gestión que contenga las directrices y medidas necesarias para eliminar las amenazas existentes sobre dichas especies, promoviendo la recuperación, conservación o manejo adecuado de sus poblaciones, así como la protección y mantenimiento de sus hábitats.

La ley establece también que, en aquellos casos en los que sea necesario, los planes de gestión incluirán la declaración como espacio natural protegido de aquellas áreas que constituyan la base territorial o marina de las especies catalogadas.

Por otro lado, el artículo 53 determina que “*se elaborarán Planes de Reintroducción para cada una de las especies o subespecies que se han extinguido en tiempos históricos recientes en la CAPV y que son susceptibles de ocupar nuevamente los hábitats naturales vascos, adoptando las medidas necesarias para hacer compatible tal reintroducción con los condicionantes económicos, culturales, sociales y ecológicos del País Vasco o para modificar éstos de modo que hagan viable aquella*”.

²⁵ Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País vasco BOPV n° 142 del 27/07/1994 <http://www.euskadi.net/bopv2/datos/1994/07/9402695a.pdf>

- Comunidad Autónoma de Cantabria: la “Ley de Cantabria 4/2006 de Conservación de la Naturaleza de Cantabria²⁶” establece la creación de un “*Catálogo Regional de Especies Amenazadas*”, catálogo regulado por el Decreto 120/2008²⁷. Las categorías en las que se podrán clasificar dichas especies amenazadas son: extinta (exige un estudio de viabilidad para su posible reintroducción; en caso afirmativo, se hará en función de lo estipulado en la Ley 42/2007 antes mencionada), en peligro de extinción (demanda un plan de recuperación), sensible a la alteración del hábitat (requiere un plan de conservación del hábitat), vulnerable (obliga a redactar un plan de conservación y, en su caso, un plan de protección del hábitat) y de interés especial (exige un plan de manejo).

Según la Ley de Cantabria 4/2006, los espacios incluidos en la Red Natura2000 deberán contar con instrumentos de planeamiento adecuados para el 2010. Al igual que en Galicia, en el caso de las especies extinguidas se elaborarán “planes de reintroducción”, siempre y cuando los hábitats naturales y las condiciones socioeconómicas y culturales lo permitan.

- Comunidad Autónoma del Principado de Asturias: el “*Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias* y el *Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Flora del Principado de Asturias*” creados mediante el Decreto 32/1990²⁸ y el Decreto 65/1995²⁹ respectivamente, presentan cuatro categorías de amenaza: en peligro de extinción (demanda un plan de recuperación), sensible a la alteración del hábitat (requiere un plan de conservación del hábitat), vulnerable (obliga a redactar un plan de conservación) y, de interés especial (exige un plan de manejo).

²⁶ Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria BOE n° 184 del 03/08/2006

²⁷ Decreto 120/2008, de 4 de diciembre por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Cantabria. BOC n° 249, del 26/12/2008

²⁸ Decreto 32/1990 de 8 de marzo Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna *Vertebrada del Principado de Asturias*. BOPA n° 75 de 30/03/1990.

²⁹ Decreto 65/1995, de 27 de abril, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias. BOPA n° 128, 05/06/1995.

El plazo para la redacción de los planes de conservación del hábitat, de conservación y manejo de las especies incluidas en el catálogo regional es de dos años a partir de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias³⁰, dando prioridad a las especies catalogadas como sensibles. Cualquier nueva inclusión de una especie en el catálogo regional conllevará la obligación de elaborar el correspondiente Plan en un plazo no superior a dos años.

- Comunidad Autónoma de Galicia: mediante la “Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza³¹” se crea el “*Catálogo Gallego de Especies Amenazadas*”, catálogo que a su vez, es regulado mediante el Decreto 88/2007³², presenta cuatro categorías de amenaza: en peligro de extinción (demanda un plan de recuperación), sensible a la alteración del hábitat (requiere un plan de protección del hábitat), vulnerable (obliga a redactar un plan de conservación), y de interés especial (exige un plan de manejo).

No obstante, debido a la sentencia 892/1999, del 18 de mayo del Tribunal Supremo y ante la necesidad de definir adecuadamente la situación real de amenaza de algunas especies incluidas en el CNEA, la regulación establecida por el Decreto solamente es aplicada a las categorías de en peligro de extinción y vulnerables, quedando pendiente el desarrollo de otras categorías de amenaza contempladas en la Ley 9/2001.

La ballena vasca (*Eubalaena glacialis*) es considerada como una especie extinta, categoría no incluida en el catálogo. A su vez, conviene recordar que, al igual que en Cantabria, el Decreto 88/2007 establece que en el caso de las especies extinguidas deberán elaborarse “planes de reintroducción”, siempre y cuando los hábitats naturales y las condiciones socioeconómicas y culturales lo permitan.

³⁰ Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias. BOPA nº 152 de 02/07/1994.
http://tematico.asturias.es/mediambi/siapa/web/legislacion/DE_1994_38.pdf

³¹ Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza. DOG nº 171 de 04/05/2001.
<http://www.siam-cma.org/legislacion/doc.asp?id=158>

³² Decreto 88/2007, de 19 de abril, por el que se regula el Catálogo gallego de especies amenazadas. DOG nº 89 de 09/05/2007

En Galicia a su vez, existe el denominado “*Registro de especies de interés gallego*”³³, en el cual podrán incluirse aquellas especies, subespecies o núcleos poblacionales no catalogados, incluso aquellas cuyas singularidades científicas, ecológicas o culturales las hagan merecedoras de una atención específica, con especial atención a los endemismos gallegos.

Sin embargo, las especies marinas solo han sido incluidas bajo dos categorías: especies clave (*Laminaria spp.*, *Lithothamion corallioides*, *Phymatholithon calcareum*, *Salmo trutta*, *Gymnammodytes semisquamatus*, *Mytilus galloprovincialis*) y como especies de interés humano, ya sea por ser bioindicadores o contar con una función ecológica positiva para los intereses humanos, tener valor estético y cultural o presentar un valor científico o comercial (*Chironomus crispus*). Ninguna especie ha sido incluida en la categoría de endemismos.

5.2 Especies listadas

La carencia de información sobre la biología y ecología de multitud de especies marinas obliga muchas veces a restringirse a aquellos grupos de fauna y flora de las que se tiene mayor conocimiento, dejando fuera de los catálogos y listados especies que posiblemente estén en un estado bastante deteriorado. Además, en la mayoría de los casos, el hecho de no disponer de suficiente información obliga a tomar decisiones en función del juicio de experto.

Las especies de flora no han sido incluidas en este análisis porque entendemos que estas actúan como especies estructuradoras del hábitat, y por lo tanto, estimamos que en el caso de tener que incluirlos en algún catálogo, este catálogo debería acoger un listado de hábitats a proteger (entendiendo hábitat como comunidad), como el definido en la Ley 42/2007 (*Catálogo Español de Hábitats En Peligro*) o en el Convenio OSPAR (*listado de hábitats a amenazados o en declive*).

En el trabajo realizado por Borja y Collins (2004) y Castro *et al.* (2006) se puede encontrar la descripción de las comunidades típicas establecidas en la costa vasca y

³³ Ley 9/2001, de 21 de agosto, de conservación de la naturaleza BOE 230, de 25/09/2001

aguas de mar abierto, comunidades que en algunos casos, deberían ser protegidas mediante planes de conservación de acuerdo a lo establecido en la normativa OSPAR, Directiva Hábitats, etc. (caso de las comunidades de *Lophelia pertusa*, *Zostera*, etc.).

A día de hoy, las especies incluidas en los catálogos y listados establecidos por la normativa mencionada en el apartado 5.1 son los que se muestran en las Tablas 3 y 4. En la Tabla 5 se resumen la normativa, criterios y claves utilizadas en la catalogación de especies de las Tablas 3 y 4.

Como nota aclaratoria, se debe precisar que, de forma simultánea a la elaboración de este trabajo, la empresa EKOLUR S.L.L. está llevando a cabo la revisión del CVEA en el medio terrestre; revisión que incluirá el análisis del estado de las especies catádrovas y anádromas factibles de ser admitidas en el CVEA: *Petromyzon marinus* (lamprea marina), *Anguilla anguilla* (anguila), *Acipenser sturio* (esturión), *Salmo salar* (salmón), *Salmo trutta* (trucha común), *Alosa* (sábalo), *Alosa fallax*. Dichas especies no serán incluidas en esta propuesta.

En las Tablas 3 y 4 no aparece el listado de especies a proteger de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias debido a que en ella no ha sido incluida ninguna especie totalmente marina. La que sí aparece, en cambio, es la lamprea marina (como vulnerable), que como se indica en el párrafo anterior, ha sido incluida en la revisión a realizar por EKOLUR S.L.L.

Por otro lado, a la hora de elaborar la propuesta de especies a incluir en el catálogo, se debe tener en cuenta que la Directiva Hábitats recoge en sus anexos todas las especies incluidas en los listados del Convenio de Berna excepto las dos especies de cabuxinos (*Pomatoschistus microps* y *P. minutus*) y la aguja de río (*Syngnathus abaster*).

En la Tabla 5 se muestra un resumen de la normativa, criterios y claves utilizadas en la catalogación de especies de las Tablas 3 y 4.

Tabla 3. Especies incluidas en los listados o catálogos de Cantabria, Galicia, Estado español y francés, y en los anexos de la Directiva Hábitats y Directiva Aves, Convenio OSPAR y Convenio de Bonn. El asterisco indica que la especie está siendo regulada por la normativa pesquera.

Especie	Cantabria	Galicia	Estado español	Estado francés	Europa	Bonn	OSPAR
Algas							
<i>Faucheia repens</i>		V					
<i>Lithothamnion corallioides</i>		V			Anexo V		
<i>Phymatolithon calcareum</i>		V			Anexo V		
<i>Solieria chordalis</i>		V					
Moluscos							
<i>Charonia lampas lampas</i>	V		V				
<i>Nucella lapillus</i>							X
<i>Pinna nobilis</i>	V		V	Nf.1	Anexo IV		
Cnidarios							
<i>Eunicella verrucosa</i>		V					
Tortugas							
<i>Caretta caretta</i>		V	IE	Nt.1	Anexo II-IV	Anexo I/II	X
<i>Chelonia mydas</i>			IE	Nt.1	Anexo IV	Anexo I/II	
<i>Dermochelys coriacea</i>		EP	IE	Nt.1	Anexo IV	Anexo I/II	X
Peces							
<i>Carcharodon carcharias</i>						Anexo I/II	
* <i>Centroscygnus coelolepis</i>							X
* <i>Centrophorus granulosus</i>							X
* <i>Centrophorus squamosus</i>							X
<i>Cetorhinus maximus</i>						Anexo I/II	X
* <i>Isurus oxyrinchus</i>						Anexo II	
* <i>Isurus paucus</i>						Anexo II	
* <i>Lamna nasus</i>						Anexo II	X
* <i>Squalus acanthias</i>						Anexo II	X
* <i>Squatina squatina</i>							X
* <i>Dipturus batis</i>							X
* <i>Raja montagui</i>							X
* <i>Rostroraja alba</i>							X
<i>Hippocampus hippocampus</i>							X
<i>Hippocampus guttulatus</i>							X
Cetáceos							
<i>Eubalaena glacialis</i>		EP	EP	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	X
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	V		V	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Balaenoptera borealis</i>			V	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	
<i>Balaenoptera musculus musculus</i>	V		V	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	X
<i>Balaenoptera physalus</i>	V		V	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	
<i>Megaptera novaeangliae</i>			SAH	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	
<i>Physeter macrocephalus</i>	V		V	Nmm.1	Anexo IV	Anexo I	
<i>Kogia breviceps</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Delphinus delphis</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Lagenorhynchus acutus</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Lagenorhynchus albirostris</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Stenella coeruleoalba</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Steno bredanensis</i>				Nmm.1	Anexo IV		

Tabla 4. (Cont. de la Tabla 3) Especies incluidas en los listados o catálogos de Cantabria, Galicia, Estado español y francés, y en los anexos de la Directiva Hábitats y Directiva Aves, Convenio OSPAR y Convenio de Bonn. El asterisco indica que la especie está siendo regulada por la normativa pesquera.

Especie	Cantabria	Galicia	Estado español	Estado francés	Europa	Bonn	OSPAR
<i>Tursiops truncatus</i>	V	V	V	Nmm.1	Anexo II-IV		
<i>Orcinus orca</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV	Anexo II	
<i>Pseudorca crassidens</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Globicephala melas</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Grampus griseus</i>			IE	Nmm.1	Anexo IV		
<i>Hyperoodon ampullatus</i>				Nmm.1	Anexo IV	Anexo II	
<i>Mesoplodon bidens</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Mesoplodon densirostris</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Mesoplodon europeaeus</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Mesoplodon mirus</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Ziphius cavirostris</i>				Nmm.1	Anexo IV		
<i>Phocoena phocoena</i>		V	V	Nmm.1	Anexo II-IV	Anexo II	
Focas							
<i>Halichoerus grypus</i>				Nmm.1	Anexo II-V		
<i>Phoca vitulina</i>				Nmm.1	Anexo V		

Tabla 5. Normativa, criterios y claves utilizadas en la catalogación de especies de la Tabla 3 y Tabla 4.

NORMATIVA APLICADA

Convención de Bonn: Anexo I: especies migratorias en peligro; Anexo II: especies migratorias en estado de conservación desfavorable; necesitan de acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento, así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional (actualizado a 09/03/2009)

Convenio OSPAR: la X señala las especies incluidas en el "listado de especies en declive" del Anexo V (protección y conservación de los ecosistemas y la diversidad biológica de las áreas marinas (actualizado a 30/10/2009))

Directiva Hábitats y Directiva Aves: Anexo I: especies de interés comunitario cuya conservación requiere designar ZEC, Anexo II: especies de interés comunitario que requieren una protección estricta

Estatal:

Francia: Np1: Arrête du 08/12/88 fixant la liste des espèces de poissons protégés sur l'ensemble du territoire national (JORF 22/12/1988). **A1:** Arrête du 25/01/82 relatif à la protection de l'espèce *Acipenser sturio* (JORF 14/02/1982). **Nt1/3:** Arrête du 17/07/91 modifié fixant la liste des tortues marines protégées sur le territoire métropolitain (JORF 17/08/1991). **Nmm1:** Arrête du 27/07/95 fixant la liste des mammifères marins protégés sur le territoire national (JORF 01/10/1995).

España: hasta la entrada en vigor del Catálogo establecido por la Ley 9/2007 se aplica el CNEA, establecida por la derogada Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la flora y fauna silvestres (BOE 89/03/27). Incluye las categorías en peligro de extinción (EP), sensible a la alteración de su hábitat (SAH), vulnerable (V), de interés especial (IE).

Autonómico:

Euskadi: en peligro de extinción (EP), vulnerable (V), rara (R), de interés especial (IE).

Cantabria: extinta (E), en peligro de extinción (EP), sensible a la alteración de su hábitat (SAH), vulnerable (V), de interés especial (IE).

Galicia: en peligro de extinción (EP), sensible a la alteración de su hábitat (SAH), vulnerable (V), de interés especial (IE).

El asterisco se refiere a que poblaciones de dicha especie están siendo reguladas mediante legislación pesquera.

5.3 Competencias administrativas

Corresponde a la Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura del MARM las siguientes funciones: i) formulación de estrategias, directrices y programas para la conservación de la diversidad biológica y de los recursos genéticos en el medio y los ecosistemas marinos y de especies marinas incluidas en el catálogo nacional de especies amenazadas; ii) participación en la elaboración de criterios comunes para el desarrollo y conservación de la Red Natura 2000 en el área marina y su integración en la política pesquera y su consideración en el planeamiento y construcción de infraestructuras.

Teniendo en cuenta la normativa descrita en el apartado 5.1 del presente documento y la recogida en el informe titulado “*Fase I de la propuesta de catálogo vasco de especies amenazadas*” (Uriarte *et al.*, 2008), la competencia en materia de declaración y gestión de especies amenazadas recaerá en:

1. Especies incluidas en el CEEA y sitas en aguas interiores o en las exteriores contiguas: la aprobación y plan de gestión, recuperación, conservación del hábitat, protección o manejo serán competencia exclusiva de las CCAA. No obstante, cuando la distribución de la especie abarque más de una comunidad autónoma, la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad deberá aprobar los criterios orientadores de dicho plan.
2. Especies parcial, íntegra o propias de aguas exteriores: la competencia es exclusiva del Estado. Sin embargo, se recomienda la aprobación de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y la colaboración de las CCAA costeras más cercanas.
3. Especies altamente migratorias (peces, tortugas, cetáceos) “que discurren” más allá del mar territorial, en el mar adyacente a CCAA que no tengan asumido la competencia en sus estatutos, en la zona económica exclusiva e incluso en aguas fuera de la jurisdicción nacional: la catalogación y la aprobación y gestión de los planes de acción corresponde al Estado. Muchas veces, la protección de algunas especies interacciona con la política pesquera, por lo que el Gobierno deberá equilibrar los intereses ambas políticas.

4. Protección de especies y aplicación de los planes de manejo o recuperación responde a convenios internacionales (Convenio de Bonn, ACAP, OSPAR, u otros), el Estado es quien tiene la competencia de la inclusión de especies en esos listados.
5. La designación, declaración y gestión de las zonas LIC, ZEC y ZEPA de la Red Natura2000 debería seguir las mismas directrices que en el caso de la designación, planificación y gestión de las áreas marinas protegidas estatales. En principio, la competencia en aguas exteriores es exclusiva del Estado. No obstante, en el caso de que la superficie a proteger esté situada en aguas exteriores con continuidad ecológica, la propuesta y la gestión serán competencia de las CCAA, siempre y cuando las limitaciones pesqueras que tengan que aplicarse hayan sido aprobadas por el órgano competente de la Administración General del Estado en materia de pesca o por el Gobierno (la petición la puede realizar la Comunidad Autónoma, el departamento competente o el titular en conservación in situ del medio marino si se crea la agencia multidepartamental).

5.4 Consideraciones ecológicas y de conservación

La elaboración de un listado de especies a proteger conlleva definir de forma coherente y clara aspectos clave sobre la ecología y la conservación de las especies. A menudo, la falta de información sobre aspectos biológicos (abundancia, interacciones entre organismos y medio, procesos de dispersión y migración, etc.), la dimensión del medio marino, las inclemencias atmosféricas, la falta de adaptación al medio marino y la escasa financiación, hacen que nuestro conocimiento sobre el medio marino en general, sea muy limitado (Castro *et al.*, 2006).

Se estima que la riqueza de especies marinas puede ser muy superior a la estimada actualmente (el 95% de los océanos están sin explorar) (Sanchirico, 2005), que los cambios biológicos que se producen en los ecosistemas no son predecibles (Hutchings, 2001) y que la distribución de los hábitats es desconocida (Halpern *et al.*, 2008). Las presiones antropogénicas generan la degradación, destrucción, fragmentación y pérdida del hábitat (Murdoch *et al.*, 2007), presiones que ya

generaron la degradación o virtual desaparición de numerosos hábitats costeros y estuarinos antes de principios del siglo XX (Airoldi y Beck, 2007).

Halpern *et al* (2007) han establecido que actualmente, a escala global, existen 38 tipos de presiones (pesquerías, acuicultura, desarrollo de energías renovables, especies invasoras, etc.) que inciden sobre 23 ecosistemas marinos (cinco intermareales, nueve costeros y diez oceánicos). El grado de incidencia dependerá de la vulnerabilidad del ecosistema ante la presión. Consideran a su vez, que todos los ecosistemas marinos están amenazados por lo menos por nueve causas, siendo las mayores amenazas (valores de impacto más altos) el incremento de la temperatura de los mares, la pesca demersal y la contaminación orgánica. En esta línea, Airoldi y Beck (2007) consideran que entre 1960 y 1995, el desarrollo costero de Europa fue de 1 km al día, generando en la mayoría de los países pérdidas de más del 50% de zonas húmedas y pastos marinos (en algunos casos hasta del 80%).

Powles *et al* (2000) afirman que en el caso de especies extintas y de especies en peligro de extinción, la falta de información puede generar valores de abundancia subestimados; es más, aseguran que posiblemente haya especies desaparecidas de las que no tengamos ninguna constancia, y que a día de hoy, el número de casos de desapariciones que estén bien documentados sea muy bajo.

La megafauna marina (generalmente animales de elevada longevidad) está compuesto principalmente por organismos que estructuran el ecosistema mediante el control de las poblaciones de presas e impidiendo así dominancias ecológicas (Heithaus *et al.*, 2008), por lo que la pérdida de poblaciones de predadores puede originar grandes cambios en los ecosistemas como pueden ser el aumento de organismos de niveles medios, cambios en las interacciones inter-específicas, cascadas tróficas, etc. (Hutchings, 2001; Myers *et al.*, 2007). El declive de la megafauna marina producido durante las últimas décadas ha sido muy elevado (Myers y Worm, 2003; Dulvy *et al.*, 2008) – según estos autores, en la actualidad, los mares y océanos del mundo sólo acogen un 10% de las poblaciones de grandes predadores que existían antes de la época preindustrial – y se debe principalmente al efecto de las actividades antropogénicas (Zydelis *et al.*, 2009).

La resiliencia de las especies ante las amenazas (“*capacidad de un sistema para retornar a las condiciones previas a la perturbación*”) varía en función de aspectos propios del ciclo de vida y las características ecológicas (Hutchings, 2001; Powles *et al.*, 2000). Es más, Powles *et al.* (2000) aseguran que la extinción o casi extinción de las especies marinas se debe a una combinación de factores: la extracción en combinación con el ciclo de vida y las características ecológicas (caso de los mamíferos marinos, elasmobranquios, esturiones), la degradación del hábitat en relación con la rareza (por ejemplo, en los gasterópodos) y, a menudo, con la sobreexplotación (caso de algunas especies de peces) o, las enfermedades en combinación con las características del ciclo de vida (por ejemplo, *Lottia alve*).

Pitcher (2001) define las especies “menos resilientes” como aquellos organismos que presentan características conservativas en su ciclo de vida (baja fecundidad, edad de madurez elevada, rareza, distribución pequeña, baja movilidad en todo su ciclo de vida), especialistas, sensibles a la alteración del hábitat o susceptibles de ser capturadas debido a su valor económico y facilidad de captura (signátidos, esturiones, serránidos, etc.). Por el contrario, los organismos “más resilientes” son aquellas especies oportunistas (fecundidad elevada, larvas planctónicas, adultos migradores, edad de madurez sexual baja), de abundancias significativas y de distribución amplia. Así, la pesca de individuos grandes, de especies de longevidad alta o tasa de crecimiento lento origina que dichos organismos sean sustituidos por otros de elevada tasa de recuperación, baja longevidad y crecimiento rápido.

Especial atención merecen los tiburones y rayas, especies en los que el impacto económico generado por un posible colapso podría ser similar al generado por la especie más productiva debido a su baja tasa de recuperación y a las pérdidas económicas duraderas en el tiempo (Musick, 1999). En el caso de los tiburones oceánicos, la combinación entre el elevado valor económico de las aletas, la falta de datos sobre capturas, la falta de reglamentación internacional y el poco interés suscitado para la conservación hace pensar que la sobreexplotación de estas pesquerías será alcanzada en breve (Clarke *et al.*, 2007; Dulvy *et al.*, 2008).

De hecho, mediante el “*Plan de acción de la UE sobre la conservación y gestión de las poblaciones de escualos*³⁴” se pretende: i) ampliar el conocimiento sobre la pesca de escualos y sobre las especies de escualos y su función en el ecosistema; ii) actuar de forma que las pescas de las que lo escualos son objetivo se enmarquen en una óptica sostenible y que las capturas accesorias de escualos derivadas de otras pescas sean objeto de una reglamentación apropiada; iii) fomentar la creación de un enfoque coherente entre las políticas comunitarias interiores y exteriores en relación con los escualos. No obstante, este plan que se basa en el “*Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-TIBURONES)*³⁵” aprobado por la FAO en 1999 para garantizar la conservación y la gestión de los escualos, así como su uso sostenible a escala mundial, **no tiene carácter obligatorio, pero se anima a todos los Estados implicados a suscribirlo.**

El plan de la UE recoge en su documento los resultados obtenidos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), que sugiere que “*actualmente no menos de una tercera parte de las especies de tiburones capturadas en aguas de la UE se encuentran amenazadas por una excesiva presión pesquera*”. Así, algunas especies de interés pesquero de la UE como el galludo, marrajo sardinero y numerosas especies de angelote y de rayas quedan catalogadas como “En Peligro Crítico de Extinción” y el marrajo (*Lamna nasus*) y la tintorera (*Prionace glauca*) como vulnerables.

Al igual que en el resto de los mares y océanos, en el golfo de Bizkaia y el mar Cantábrico el declive de las especies (angelote, etc.) y stocks de interés pesquero (anchoa, merluza, etc.) también ha sido significativo. La problemática generada por el declive de numerosos stocks pesqueros se debe tanto a la pesca directa como a las capturas accidentales (Myers y Worm, 2003; Southall *et al.*, 2006).

Las capturas accidentales de especies no-objetivo de la pesca se están convirtiendo en un serio problema y a pesar de que numerosos estados tienden a registrar dichas

³⁴ Plan de acción de la UE sobre la conservación y gestión de las poblaciones de escualos. Bruselas, COM(2009)40 final (05/02/2009).
http://ec.europa.eu/fisheries/publications/factsheets/legal_texts/com_09_040_en.pdf

³⁵ Plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones (PAI-TIBURONES)
<http://www.fao.org/DOCREP/006/X3170S/X3170S00.HTM>

capturas accidentales mediante observadores embarcados, a día de hoy, el esfuerzo realizado es minúsculo (Lewison *et al.*, 2004; ICES-SGBYC, 2009). Zydalis *et al.*, (2009) aseguran que la recuperación de las poblaciones de megafauna (mamíferos marinos y elasmobranquios) pasa por aplicar cambios en las artes de pesca y en los métodos de pesca, cambios cuyo objetivo debe centrarse en la reducción del *by-catch*.

5.5 Consideraciones normativas y metodológicas

La elaboración de un listado de especies a proteger conlleva definir de forma coherente y clara aspectos clave como son la normativa y la metodología de trabajo. Es decir, que además de las cuestiones propias de la ecología y conservación de las especies, la elaboración de un listado de **especies marinas** a proteger exige determinar de forma coherente aspectos clave como la delimitación espacial, los derechos competenciales, la continuidad ecológica, así como el tipo de categorías, los criterios utilizados para la catalogación y las obligaciones que conlleva la catalogación en cada una de las categorías establecidas.

La inclusión o exclusión de algunas especies marinas en la propuesta a realizar dependerá de la escala espacial considerada, que en este caso, comprende cinco posibilidades: aguas interiores, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva o golfo de Bizkaia. Es decir, que dependiendo de la delimitación espacial establecida podrán ser incluidas o excluidas las especies migradoras que en ocasiones pueden alejarse o acercarse a costa (rorcuales, cachalotes, tortugas, peregrinos, etc.), especies que usualmente habitan en el cantil y que en ocasiones también pueden acercarse a costa (zifios, calderones, etc.), y otras propias de aguas alejadas de costa (corales de fondos duros, etc.).

En cuanto a las categorías de rara y de interés especial establecidas en la CVEA, éstas no hacen referencia al grado de amenaza ante el cual pudiera encontrarse una especie en un determinado momento. La rareza es un atributo ecológico de distribución y abundancia que no necesariamente implica un riesgo de extinción de la especie, y la categoría de interés especial no incluye especies que estén en situación de peligro o riesgo. Se aboga pues, por la eliminación de dichas categorías del CVEA e inclusión de las especies catalogadas en un listado similar al “*Listado de*

Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial definido en la Ley 42/2007 (decisión acorde con lo establecido en la sentencia 892/1999, del 18 de mayo del Tribunal Supremo, en que quedan excluidas del listado aquellas especies que podrían ser catalogadas como de interés especial).

La inclusión de una especie en catálogos y anexos legislados por la normativa vigente supone darle una forma jurídica que obliga y facilita la aplicación de las medidas de protección necesarias. Según la Ley 42/2007, la elaboración y declaración de los planes de gestión de las especies incluidas en el CEEA corresponde a las CCAA; según la legislación vasca, la inclusión de especies en el CVEA conlleva la redacción de un plan de gestión (plan de reintroducción en el caso de especies extintas “*en tiempos históricos recientes en la CAPV*”).

El problema estriba en que la elaboración y declaración de los planes de gestión es una competencia reconocida en el medio terrestre pero no así en el medio marino. El informe del Consejo de Estado (2006) pone de manifiesto que las CCAA sólo podrán elaborar dichos planes de gestión en el caso de especies sitas en aguas interiores o en las aguas exteriores contiguas (y más allá del mar territorial si sus competencias estatutarias así lo permiten) siempre y cuando las especies a proteger no sean especies altamente migratorias.

Es decir, que la gestión de la mayoría de las especies propuestas para el CVEA recaerá sobre el MARM, quedando en manos de las CCAA solamente la elaboración y gestión de los planes de conservación de un reducido grupo de especies (todas ellas propias de aguas interiores y de exteriores contiguas).

En cuanto a la metodología empleada en la catalogación de especies en los catálogos autonómicos y en el estatal, las diferencias en las categorías y los criterios empleados en la catalogación originan situaciones contradictorias e incongruencias. Es decir, por un lado, a menudo encontramos pocas opciones para poder realizar intercalibraciones o estudios comparativos relativos al status ecológico de las especies, y por otro lado, podrían producirse situaciones incongruentes como por ejemplo encontrar que una misma especie esté catalogada por administraciones contiguas de acuerdo a grados de amenaza diferentes o que una de las

administraciones considere que una especie está amenazada y la otra no (ver Tablas 3 y 4).

También puede darse el caso de que aunque se considere que una especie no debe ser incluida en el catálogo autonómico, ésta sea incluida en dicho catálogo debido a la obligación de incluir en los catálogos autonómicos las especies incluidas en el CEEA (establecido en Ley 42/2007). Este es el caso del bucino (*Charonia lampas*) especie que en la zona cantábrica, los expertos no la consideran como especie amenazada.

Es decir, quizás habría que llevar a cabo un proceso de puesta en común entre las distintas Administraciones que permita adoptar una tipología de categorías similar a la adoptada por la Ley 42/2007 que establece solamente dos categorías de amenaza en el CEEA (en peligro de extinción y vulnerable) y el resto los incluye en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Es más, hoy por hoy, la mayoría de los científicos abogan por utilizar las categorías y los criterios de trabajo empleados por la IUCN, por lo que se recomienda que las Administraciones Públicas adapten sus catálogos a dicho sistema.

6. PROPUESTA DE ESPECIES A INCLUIR EN EL CVEA

6.1 Consideraciones generales

De forma similar a lo que ocurre a nivel global, el conocimiento sobre la biodiversidad en la costa vasca y la plataforma continental adyacente es muy limitado, ya que exceptuando la información obtenida a partir de los estudios centrados en las especies de interés comercial, a día de hoy no se han llevado a cabo investigaciones enfocadas al conocimiento de la biodiversidad. Por un lado, esto origina que en multitud de estudios (donde es necesaria incluir información sobre biodiversidad) la presencia o ausencia de especies sea determinada en función de las guías elaboradas por determinados investigadores, y a partir de la información obtenida de estudios de especies de interés comercial.

Por otro lado, en aquellos estudios como el que nos atañe, centrados en el estudio del status ecológico y posterior catalogación de especies en función del grado de amenaza, posiblemente algunas especies no sean incluidas en la propuesta debido a la carencia de información. Debido a eso, en los casos en los que se carecía de información concreta, el análisis de la posible inclusión de la especie en el CVEA ha sido realizado teniendo en cuenta el **“juicio de experto”**. Los criterios utilizados para tomar dicha decisión han sido los establecidos en la normativa vigente.

El CVEA deberá incluir todas aquellas especies incluidas en el CEEA, por lo que se **recomienda retrasar la inclusión de las especies en el CVEA hasta que el listado estatal sea publicado**. Las especies deberán ser catalogadas con la misma categoría que en el CEEA o en una categoría de mayor amenaza.

De acuerdo con lo establecido en la sentencia 892/1999, del 18 de mayo del Tribunal Supremo, quedan **excluidas del listado aquellas especies que podrían ser catalogadas como de interés especial**. Se toma la misma consideración sobre las catalogables como **raras**. Se recomienda crear un **“Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial”** similar al definido por la Ley 42/2007, en el que

serán incluidas también todas aquellas listadas por la normativa internacional, regional y europea.

Entre las especies incluidas en la propuesta algunas de ellas son consideradas parcial o íntegramente propias de aguas exteriores, otras además pueden ser altamente migratorias e incluso algunas responder ante convenios internacionales o regionales. En estos casos, la elaboración, aplicación y gestión de planes de conservación corresponderá al Estado, siendo este el caso de la mayoría de las especies propuestas, que además, habitualmente forman parte de listados nacionales, regionales o internacionales. En el resto de los casos, algunas especies incluidas en la propuesta son especies que presentan una población crítica en aguas costeras vascas, plataforma continental y más allá del cantil y que no están protegidas bajo ninguna normativa.

Así, entre las especies a ser incluidas en el CVEA y que no han sido incluidas en otros listados, destacan dos especies de peces propias de fondos duros como son la morena (*Muraena helena*) y el mero (*Epinephelus marginatus*), especies poco resilientes y muy vulnerables ante la pesca submarina, y cuya situación en la costa vasca es considerada como crítica (las referencias corresponden a individuos aislados). También han sido incluidas en la propuesta las especies *Hippocampus hippocampus* e *H. guttulatus* (caballitos de mar), especies indicadores del buen estado del ecosistema e incluidas en el listado de especies en declive de OSPAR.

Otras dos especies propuestas a incluir en el CVEA son los nácares *Atrina fragilis* y *Pinna nobilis*, dos especies sésiles cuya distribución abarca las aguas costeras y la plataforma continental vasca. El desconocimiento sobre la biología y ecología de estas especies es elevado; la nacra escamosa (*Pinna rudis*), especie propuesta a ser incluida en el futuro Listado Vasco de Especies en Régimen de Protección Especial, es un caso similar. Entre las múltiples amenazas propias de estas especies están la destrucción del hábitat debido al desarrollo de litoral -regeneración de playas, dragados, extracción de áridos- así como la rotura por fondeos, la contaminación, la pesca de arrastre y la captura por coleccionistas.

Según los resultados obtenidos en los estudios llevados a cabo por el Consejo para la Exploración del Mar (en adelante, ICES) a día de hoy, el angelote (*Squatina*

squatina) puede ser considerado como una especie en peligro de extinción en las aguas del golfo de Bizkaia (el declive de otras especies de interés pesquero como los torpedos, rayas etc., también se ha visto acentuado durante las últimas décadas). También ha sido incluido en la propuesta el tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), especie que como ha sido introducida en el Anexo I del Convenio de Bonn queda prohibida su pesca en aguas de la UE.

A su vez, y de forma similar, son incluidos en la propuesta especies del phylum Cnidaria: i) especies del suborden Holaxonia y Calcaxonia en su totalidad (más conocidas como gorgonias); ii) especies del género *Alcyonium* (los llamados manos de muerto); iii) especies del género *Antiphataria* (los denominados corales negros); iv) la especie *Polycyathus muelleriae* del orden Scleractinia.

La única especie de cetáceo catalogada como “En Peligro de Extinción” es la ballena vasca (*Eubalaena glacialis*), especie catalogada en la categoría “En Peligro de Extinción” en el CNEA; por lo que, aunque se considera que en las aguas costeras vascas y adyacentes la ballena vasca es una especie extinta y que no debería ser incluida en el catálogo el CVEA, la normativa establecida obliga incluirlo en la misma categoría que en CNEA o en una de mayor amenaza.

En cuanto a la marsopa (*Phocoena phocoena*), aunque según estudios genéticos recientes, la única población de este mamífero marino en aguas atlánticas peninsulares está localizada en la costa occidental gallega (ICES-WGMME, 2008), los avistamientos realizados por EIBE e Iker Castege (comunicación personal a R. Castro) y los últimos varamientos ocurridos a lo largo de la costa guipuzcoana y labortana sugieren que existen aún poblaciones de marsopa (aunque se estima que con pocos efectivos). Al igual que en el CNEA, se propone incluirla en el CVEA en la categoría de vulnerable.

Como curiosidad, comentar que según estudios recientes, se cree que existen dos poblaciones de marsopa genéticamente diferenciadas en Europa. Fontaine *et al.* (2007) afirman que el cañón de Capbreton actúa como barrera biogeográfica como consecuencia de procesos oceanográficos ligados al clima, mientras que Iker Castege y otros (comunicación personal a R. Castro) sitúan esta barrera al norte de la desembocadura del Garona.

Se excluyen del listado especies cuyos **stocks** vienen siendo **regulados** mediante la **normativa pesquera** ya que se supone que el grado de amenaza de una especie no explotada, con una población limitada (un bajo número de individuos) y que requiere medidas urgentes de conservación a todos los niveles, es muy superior a la amenaza de un recurso comercial en declive (una baja captura en toneladas), cuya gestión pasa por una estricta regulación de la actividad pesquera. Se recomienda pues, incluir en el futuro “Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial” los escualos incluidos en el “Listado OSPAR de especies en declive y las citadas en el “*Plan de acción de la UE sobre la conservación y gestión de las poblaciones de escualos*” de la UE.

También son excluidas del listado, la foca común (*Phoca vitulina*), la foca gris (*Halichoerus grypus*) y el caracolillo multicolor (*Nucella lapillus*), incluido este último en el listado de especies en declive de OSPAR. La exclusión de las focas se debe a que la presencia de éstas en aguas del sur del golfo de Bizkaia es esporádica, presentándose de cuando en cuando algún ejemplar de primer año que abandona las colonias en Bretaña (individuos perdidos a merced de las corrientes). Por otro lado, en el caso del caracolillo multicolor (especie típica de aguas frías y templadas de las costas árticas y del Atlántico norte cuya distribución depende de la temperatura del agua: límite norte marcado por isoterma de invierno de 0 °C; límite sur, isoterma de verano de 19 °C), la única población que aparecía en la costa vasca junto a la playa de La Arena en Muskiz (Borja, 1987) desapareció, posiblemente debido al incremento de la temperatura del agua de mar en los últimos 20 años.

Tampoco han sido incluidos los **hexacorales constructores de hábitats de agua fría** *Dendrophyllia cornigera*, *Lophelia pertusa*, *Madrepora oculata* y *Solenosmilia variabilis*, especies propias de hábitats de aguas profundas (> 200 m), es decir, fuera del alcance de los derechos de soberanía y jurisdicción española. El arrecife de *Lophelia pertusa* está incluido en el Convenio OSPAR en su “*Listado de hábitats en declive*” y el Anexo I de la Directiva Hábitats, hábitat en el que suelen aparecer también *Madrepora oculata* y *Solenosmilia variabilis*. Añadir además, que al igual que en el caso de las algas estructuradas, y siguiendo la forma de trabajo de OSPAR, la comunidad de *Lophelia pertusa* debería ser incluida en el Catálogo de Hábitats en Peligro.

También se excluyen de la lista los **taxones de algas**, recomendando su inclusión en una lista sobre hábitats amenazadas creada ex profeso y similar al “*Catálogo español de hábitats en peligro*” definido en la Ley 42/2007.

Se recomienda tomar nota del artículo 4 de la Ley 42/2007 que establece que “*la inclusión de hábitats en el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición lo hará el MARM, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previa iniciativa de las CCAA o del propio Ministerio, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje*”. Las Estrategias de Conservación y Restauración de los hábitats en peligro de desaparición las aprobará la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

6.2 Listado propuesto

Tras las diversas reuniones mantenidas con técnicos y expertos de especies marinas, y teniendo en cuenta los aspectos arriba mencionados, se han elaborado dos listados:

- i) un listado que incluye especies que se estima deberían ser incluidas en el CVEA (deberá actualizarse en cuanto sea publicado el nuevo CEEA);
- ii) “*Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*” (deberá actualizarse en cuanto sea publicado el listado nacional) cuyo objetivo debería centrarse en establecer prioridades para su futura labor en la conservación y protección de la biodiversidad marina.

Las especies marcadas con un asterisco son aquellas especies que, a día de hoy, vienen siendo gestionadas por un organismo pesquero internacional o nacional. La Dirección de Biodiversidad no tiene ninguna competencia para adoptar programas y medidas relacionadas con temas propios de la gestión pesquera. Así, el objetivo de su inclusión en este listado trata de llamar la atención de la autoridad u organismo competente en la materia.

A continuación, en las páginas siguientes, son mostradas la Tabla 6 que incluye la propuesta de especies a incluir en el CVEA en las categorías “en peligro de extinción (EP)”, y “vulnerable (V)” (acorde a la sentencia 892/1999 del Tribunal Supremo) y la Tabla 7, que muestra la propuesta de especies a incluir en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (se incluyen aquellas especies catalogables como “rara”, “de interés especial” y aquellas otras incluidas en listados regionales e internacionales”).

Tabla 6. Propuesta de especies a incluir en el CVEA. Las categorías empleadas son “en peligro de extinción (EP)”, y “vulnerable (V)”. De acuerdo a la sentencia 892/1999 del Tribunal Supremo, no son incluidas las especies catalogables como “rara” y “de interés especial”.

Especie	Nombre vulgar	Categoría
Moluscos		
<i>Charonia lampas lampas</i>	Caracola // itsas trikua	V
<i>Atrina fragilis</i>	Nácar // luma muskuilua	V
<i>Pinna nobilis</i>	Nacra // nakarra	V
Cnidarios		
Suborden Holaxonia y Calcaxonia	Gorgonias // gorgoniak	V
<i>Alcyonium</i> spp.	Manos de muerto // hil-eskua	V
Orden Antipatharia	Corarl negro // koral beltza	V
Peces		
<i>Cetorhinus maximus</i>	Tiburón peregrino // marrazo erraldoia	V
<i>Squatina squatina</i>	Angelote // aingeru goardakoa	EP
<i>Muraena helena</i>	Morena // itsas sugea	V
<i>Hippocampus hippocampus</i>	Caballito de mar // itsas zaldi muturmotza	V
<i>Hippocampus guttulatus</i>	Caballito de mar // itsas zaldi muturluzea	V
<i>Epinephelus marginatus</i>	Mero // mero zuria	V
Cetáceos		
<i>Eubalaena glacialis</i>	Ballena vasca // euskal balea	EP
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Aliblanco // zere txikia	V
<i>Balaenoptera borealis</i>	Rorcual norteño // ipar-zerea	V
<i>Balaenoptera musculus musculus</i>	Ballena azul // zere urdina	V
<i>Balaenoptera physalus</i>	Rorcual común // zere arrunta	V
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote // kaxalote arrunta	V
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín mular // izurde handia	V
<i>Phocoena phocoena</i>	Marsopa // mazopa	V

Tabla 7. Propuesta de especies a incluir en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Son incluidas aquellas especies catalogables como “rara”, “de interés especial” y aquellas otras incluidas en listados regionales e internacionales.

Especie	Nombre vulgar
<i>Moluscos</i>	
<i>Pinna rudis</i>	Nacra // nakra
<i>Cnidarios</i>	
<i>Polycyathus muelleriae</i>	
<i>Tortugas</i>	
<i>Caretta caretta</i>	Tortuga boba / egiazko dortoka
<i>Chelonia mydas</i>	Tortuga verde / dortoka berdea
<i>Dermochelys coriacea</i>	Tortuga laúd / larruzko dortoka
<i>Peces</i>	
* <i>Centroscymnus coelolepis</i>	Pailona //
* <i>Centrophorus granulosus</i>	Quelvacho, negrito // piku bikortsua
* <i>Centrophorus squamosus</i>	Quelvacho negro // piku beltz-handia
* <i>Dalatias licha</i>	Lija // lixa
* <i>Deania calcea</i>	Quelvacho espátula // piku espatula
* <i>Galeorhinus galeus</i>	Cazón // gelba
* <i>Isurus oxyrinchus</i>	Marrajo azul // marrazo muturluzea
* <i>Isurus paucus</i>	Marrajo negro // marrazo muturluze beltz?
* <i>Lamna nasus</i>	Marrajo // marrazo muturmotza
* <i>Squalus acanthias</i>	Mielga // mielga pikarta
* <i>Dipturus batis</i>	Raya gris, Noriega // arraia azpilun
* <i>Dipturus oxyrinchus</i>	Picón // moko-arraia
* <i>Rostroraja alba</i>	Raya blanca // arraia marrazuria
* <i>Raja montagui</i>	Raya pintada // arraia pikarta
* <i>Raja undulata</i>	Raya mosaico // arraia uhindu
<i>Cetáceos</i>	
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Yubarta // xibarta
<i>Kogia breviceps</i>	Cachalote pigmeo // kaxalote pigmea
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común // izurde arrunta
<i>Stenella coeruleoalba</i>	Delfín listado // izurde zerrendatua
<i>Orcinus orca</i>	Orca // ezpalarta, orka
<i>Globicephala melas</i>	Calderón de aleta larga // izurde-pilotu hegaluzea
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris // izurde muturmotza
<i>Hyperoodon ampullatus</i>	Calderón de hocico boreal // iparraldeko balea botila-muturra
<i>Mesoplodon bidens</i>	Zifio de Sowerby // Sowerby balea
<i>Mesoplodon densirostris</i>	Zifio de Blainville // Blainville balea
<i>Mesoplodon europeaeus</i>	Zifio de Gervais // Gervais balea
<i>Mesoplodon mirus</i>	Zifio de True // True balea
<i>Ziphius cavirostris</i>	Zifio de Cuvier // Cuvier balea

BIBLIOGRAFÍA

- Airoldi, L. y W. M. Beck, 2007. Loss, status and trends for coastal marine habitats of Europe. *Oceanogr. Mar. Biol. Annu. Rev.*, **45**:345–405.
- Borja, A., 1987. Catálogo de los moluscos marinos de la costa vasca. *Iberus*, **7** (2):211-223.
- Borja, A. y M. Collins, 2004. Oceanography and Marine Environment of the Basque Country. Elsevier Oceanography Series. Amsterdam. 633 pp.
- Borja, Á. 2006. Introducción al Curso; "Europa y la protección del medio marino: un reto a abordar". "La gestión ecosistémica del medio marino: un reto para una Europa sostenible" Curso de Verano UPV. Palacio Miramar Jauregia, Donostia-San Sebastián
- Castro, R., A. Uriarte, J. Franco, A. Uriarte, Á. Borja, M. González, V. Valencia, I. Quincoces, O. Solaun y I. Galpasoro, 2006. Bizkaiko golko itsas biodibertsitatearen gida / Guía de la biodiversidad marina del golfo de Bizkaia. Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia / Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco. Vitoria-Gasteiz. 204 pp.
- Clarke, S., E. J. Milner-Gulland y T. Bjorndal, 2007. Social, Economic, and Regulatory Drivers of the Shark Fin Trade. *Marine Resource Economics*, **23** (3):305-307.
- Comisión Europea, 2008. Evaluación Intermedia de la Aplicación del Plan de Acción Comunitario para la Biodiversidad.
http://ec.europa.eu/environment/nature/biodiversity/comm2006/bap_2008.htm
- Consejo-De-Estado, 2006. *Informe sobre las competencias de las distintas administraciones territoriales y órganos de la administración general del estado en materia de protección de hábitats y especies marinas y de declaración y gestión de áreas marinas protegidas*. E 2/2005, Comisión de Estudios del Consejo de Estado. Madrid. 410 pp.

- Dulvy, N. K., J. K. Baum, S. Clarke, L. J. V. Compagno, E. Cortes, A. Domingo, S. Fordham, S. Fowler, M. P. Francis, C. Gibson, J. Martinez, J. A. Musick, A. Soldo, J. D. Stevens y S. Valenti, 2008. You can swim but you can't hide: the global status and conservation of oceanic pelagic sharks and rays. *AQUATIC CONSERVATION: MARINE AND FRESHWATER ECOSYSTEMS*, **18** (5):459-482.
- Fontaine, M. C., S. J. Baird, S. Piry, N. Ray, K. A. Tolley, S. Duke, A. B. Jr, M. Ferreira, T. Jauniaux, Á. Llavona, B. Öztürk, A. A. Öztürk, V. Ridoux, E. Rogan, M. Sequeira, U. Siebert, G. A. Vikingsson, J.-M. Bouqueneau y J. R. Michaux, 2007. Rise of oceanographic barriers in continuous populations of a cetacean: the genetic structure of harbour porpoises in Old World waters. *BMC Biology*, **5** (30):1-16.
- Halpern, B. S., K. A. Selkoe, F. Micheli y C. V. Kappel, 2007. Evaluating and ranking global and regional threats to marine ecosystems. *Conservation Biology*, **21** (5):1301-1315.
- Halpern, B. S., S. Walbridge, K. A. Selkoe, C. V. Kappel, F. Micheli, C. D'Agrosa, J. F. Bruno, K. S. Casey, C. Ebert, H. E. Fox, R. Fujita, D. Heinemann, H. S. Lenihan, E. M. P. Madin, M. T. Perry, E. R. Selig, M. Spalding, R. Steneck y R. Watson, 2008. A Global Map of Human Impact on Marine Ecosystems. *Science*, **319** (8):948-952.
- Heithaus, M. R., A. Frid, A. J. Wirsing y B. Worm, 2008. Predicting ecological consequences of marine top predator declines. *Trends in Ecology & Evolution*, **23** (4):202-210.
- Hutchings, J. A., 2001. Conservation biology of marine fishes: perceptions and caveats regarding assignment of extinction risk. *Can. J. Fish. Aquat. Sci.*, **58** (1):108-121.
- Ices-Sgbyc, 2009. *Report of the study group for bycatch of protected species (SGBYC)*. ICES CM 2009/ACOM:XX, ICES. Copenhagen, Denmark. XX pp.

- Ices-Wgmme, 2008. *Report of the Working Group on Marine Mammal Ecology (WGMME)*. ICES CM 2008/ACOM:44, ICES. ST. ANDREWS, UK. 86 pp.
- Lewison, R. L., S. A. Freeman y L. B. Crowder, 2004. Quantifying the effects of fisheries on threatened species: the impact of pelagic longlines on loggerhead and leatherback sea turtles. *Ecology Letters*, **7**.
- Mma, 2000. *Estrategia Española para la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica*. Dirección General de la Conservación de la Naturaleza. Secretaría General de Medio Ambiente. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid. 160 pp.
- Murdoch, T. J. T., A. F. Glasspool, M. Outerbridge, J. Ward, S. Manuel, J. Gray, A. Nash, K. A. Coates, J. Pitt, J. W. Fourqurean, P. A. Barnes, M. Vierros, K. Holzer y S. R. Smith, 2007. Large-scale decline in offshore seagrass meadows in Bermuda. *Marine Ecology Progress Series*, **339**:123-130.
- Musick, J. A., 1999. Life in the slow lane: ecology and conservation of long-lived marine animals. American Fisheries Society Symposium 23: 1-10.
- Myers, R. A. y B. Worm, 2003. Rapid worldwide depletion of predatory fish communities. *Nature*, **423**:280–283.
- Myers, R. A., J. K. Baum, T. Shepherd, S. P. Powers y C. H. Peterson, 2007. Cascading effects of the loss of apex predatory sharks from a coastal ocean. *Science*, **315**:1846-1850.
- Ospar, 2003a. *Guidelines for the Identification and Selection of Marine Protected Areas in the OSPAR Maritime Area*. Bremen. 8 pp.
- Ospar, 2003b. *Criteria for the identification os species and habitats in need of protection and their method of application (The Texel-Faial Criteria)*. OSPAR 03/17/1-E, Annex 5, OSPAR. 150 pp.
- Ospar, 2006. *Guidance on developing an ecologically coherent network of OSPAR marine protected areas*. Reference number 2006-3, OSPAR. 41 pp.

- Ospar, 2007. *Background document to support the assessment of whether the OSPAR Network of Marine Protected Areas is ecologically coherent*. 2007-320, OSPAR. 54 pp.
- Ospar, 2008. *Descriptions of habitats on the initial OSPAR list of threatened and/or declining species and habitats*. Reference Number: 2008-07, OSPAR. 11 pp.
- Pitcher, T. J., 2001. Fisheries Managed to Rebuild Ecosystems? Reconstructing the Past to Salvage the Future. *Ecological Applications*, **11** (2):601-6117.
- Powles, H., M. J. Bradford, R. G. Bradford, W. G. Doubleday, S. Innes y C. D. Levings, 2000. Assessing and protecting endangered marine species. *ICES Journal of Marine Science*, **57**:669-676.
- Sanchirico, J. N., 2005. A social scientist's perspective on the Census of Marine Life. *Marine Policy*, **29** (6):507-520.
- Southall, E. J., D. W. Sims, M. J. Witt y J. D. Metcalfe, 2006. Seasonal space-use estimates of basking sharks in relation to protection and political-economic zones in the North-east Atlantic. *Biological Conservation*, **132** (1):33-39.
- Uriarte, A., R. Castro, A. Borja y J. Franco, 2008. *Fase I de la propuesta de catálogo vasco de especies amenazadas*. Informe inédito elaborado por AZTI-Tecnalia para la Dirección de Biodiversidad, Dpto. Medio Ambiente y Ordenación Territorial, Eusko Jaurlaritza -Gobierno Vasco, AZTI Tecnalia. Pasaia. 69 pp.
- Zydelis, R., B. P. Wallace, E. L. Gilman y T. B. Werner, 2009. Conservation of Marine Megafauna through Minimization of Fisheries Bycatch. *Conservation Biology*, **23** (3):608-616.

ANEXO: Fichas de especies

Fichas de las especies propuestas para su posible inclusión en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina en la categoría de “*En peligro de extinción*”

***Eubalaena glacialis* (Linnaeus, 1758)**

Nombre común: ballena vasca, ballena franca septentrional // euskal balea

Distribución: en el Atlántico norte una población occidental (Canadá y EEUU) y otra oriental posiblemente extinta (desde aguas árticas al Sahara).

Hábitat: especie de distribución oceánica que en época de reproducción se acercaba a costa.

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, interacciones con las artes de pesca, colisiones, contaminación acústica, polución, pérdida de presas y cambio climático.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 *por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos*. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Squatina squatina* (Linnaeus, 1758)**

Nombre común: angelote // aingeru-goardakoa

Distribución: aguas del Atlántico este (desde el sur del mar del Norte hasta las islas Canarias), Mediterráneo y mar Negro.

Hábitat: zonas de fondos arenosos o fangosos de entre 5 y 100 m.

Amenazas: sensible a la captura comercial y deportiva.

Medidas de conservación: prohibir su pesca.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal o europeo.

Fichas de las especies propuestas para su posible inclusión en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora, Silvestre y Marina en la categoría de “Vulnerable”

Charonia lampas lampas (Linnaeus, 1758)

Nombre común: caracola de mar, bucino o tritón // itsas kurkuilua

Distribución: desde Bretaña a Gibraltar. También en el Mediterráneo.

Hábitat: fondos marinos rocosos y fangosos de la cual se tiene un escaso conocimiento.

Amenazas: escaso conocimiento de la especie, pesca de arrastre y captura por coleccionistas.

Medidas de conservación: campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores (para evitar su recolección) y pescadores (para que los devuelvan al mar tras su captura con las redes de enmalle y arrastre).

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Atrina fragilis (Pennat, 1777)

Nombre común: nacra // luma muskuilua

Distribución: desde el norte del Reino Unido hasta Marruecos, Mediterráneo.

Hábitat: fija sobre sustratos blandos ya sean arenosos, fangosos o de gravas finas desde la zona sublitoral hasta los 400 m. Vive de forma solitaria o en grupos reducidos.

Amenazas: escaso conocimiento de la especie, destrucción del hábitat (desarrollo de litoral, regeneración de playas, dragados, extracción de áridos), rotura por anclas, contaminación, captura por coleccionistas y pesca de arrastre.

Medidas de conservación: identificar las áreas donde existan poblaciones de nácar, estimar la abundancia y posteriormente elaborar el plan de gestión. Cumplir la normativa de no permitir el arrastre a profundidades menores a 50 metros. Campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores y pescadores para evitar su recolección.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Pinna nobilis* (Linnaeus, 1759)**

Nombre común: nacra // nakarra

Distribución: Mediterráneo y zona sureste del golfo de Bizkaia.

Hábitat: habita sobre fondos arenosos, arenosos-fangosos y praderas de fanerógama, entre los 30-40 m de profundidad aunque puede aparecer a partir de los 6 m. Vive de forma solitaria.

Amenazas: escaso conocimiento de la especie, destrucción del hábitat (desarrollo de litoral, regeneración de playas, dragados, extracción de áridos), rotura por anclas, contaminación, captura por coleccionistas y pesca de arrastre.

Medidas de conservación: estudio de su biología y distribución en todo el área de estudio. Cumplir la normativa de no permitir el arrastre a profundidades menores a 50 metros. Campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores y pescadores para evitar su recolección.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Especies de las subórdenes Holaxonia y Calcaxonia

Nombre común: gorgonias // gorgoniak

Hábitat: entre 0 y 50 m de profundidad *Eunicella gazella*, *E. verrucosa*, *Leptogorgia sp.* y *Paramuricea grayi*). Entre los 50 y los 200 m se cree que el número de especies es reducido (entre 8 - 10) y, a partir del talud (zona internacional) la riqueza de especies aumenta, especialmente en la zona batial.

Amenazas: escaso conocimiento de las especies, arranque accidental (fondeos) y recolección por buceadores (en especial de especies propias de los fondos rocosos litorales accesibles en buceo autónomo o en apnea: *Eunicella gazella*, *E. verrucosa*, *Leptogorgia sp.*, *Paramuricea grayi*).

Medidas de conservación: estudio de su biología y distribución de especies en todo el área de estudio. Campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores y pescadores para evitar su recolección.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Alcyonium spp. (excepto *A. palmatum*)

Nombre común: manos de muerto // hil-eskua

Hábitat: entre 0 y 50 m de profundidad.

Amenazas: escaso conocimiento de las especies, arranque accidental (fondeos) y recolección por buceadores (en especial de especies propias de los fondos litorales accesibles a los buceadores).

Medidas de conservación: estudio de la biología y distribución de especies en todo el área de estudio. Campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores y pescadores para evitar su recolección.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Antipatharia

Nombre común: coral negro // koral beltza

Hábitat: dos o tres especies entre 50 y 200 m; a partir del talud (zona internacional) la riqueza de especies aumenta, especialmente en la zona batial.

Amenazas: escaso conocimiento de las especies y destrucción por las artes de pesca.

Medidas de conservación: estudio de la biología y distribución de especies en toda el área de estudio. Minimización de impactos generados por las actividades pesqueras.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Cetorhinus maximus (Gunnerus, 1765)

Nombre común: tiburón peregrino // marrazo erraldoia

Distribución: Atlántico europeo y Mediterráneo.

Hábitat: epipelágico, oceánico, migra hacia la costa en verano.

Amenazas: captura directa y accidental, colisiones.

Medidas de conservación: prohibición de su captura y venta. Estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Muraena helena (Linnaeus, 1758)

Nombre común: morena // itsas sugea

Distribución: aguas del Atlántico este (sur de las islas Británicas hasta Senegal, Azores, Madeira, Canarias y Cabo Verde) y Mediterráneo.

Hábitat: especie demersal costera de entre 15 – 50 m de profundidad.

Amenazas: población reducida sensible a la captura comercial y deportiva.

Medidas de conservación: prohibir su pesca y venta. Estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio. Dada su aparente territorialidad respondería bien a una reserva local donde se constate su presencia.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Epinephelus marginatus (Lowe, 1834)

Nombre común: mero // mero zuria

Distribución: Atlántico este, Mediterráneo, Índico oeste y suroeste atlántico.

Hábitat: especie demersal de fondos rocosos litorales. Generalmente aparece entre 8 – 50 m, aunque su distribución llega hasta los 300 m.

Amenazas: población reducida sensible a la captura comercial y deportiva.

Medidas de conservación: prohibir su pesca y venta. Estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio. Dada su aparente territorialidad respondería bien a una reserva local en torno a la rada de Higer.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Hippocampus hippocampus (Linnaeus, 1758)

Nombre común: caballito de mar // itsas zaldi muturmotza

Distribución: Atlántico este, incluyendo Mediterráneo

Hábitat: especie indicadora de la buena salud del ecosistema, habitual entre aguas someras del litoral y estuarios entre algas.

Amenazas: pesca, recolección submarina, destrucción del hábitat.

Medidas de conservación: prohibir su pesca y venta. Estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Hippocampus guttulatus (Cuvier, 1829)

Nombre común: caballito de mar // itsas zaldi muturluzea

Distribución: Atlántico oriental y Mediterráneo

Hábitat: especie indicadora de la buena salud del ecosistema, habitual entre las algas costeras y zosteras.

Amenazas: pesca, recolección submarina, destrucción del hábitat.

Medidas de conservación: prohibir su captura y venta. Estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Balaenoptera physalus (Linnaeus, 1758)

Nombre común: rorcual común // zere arrunta

Distribución: cosmopolita, en el Atlántico nordeste desde el Ártico a Cabo Verde.

Hábitat: oceánico, realiza grandes migraciones norte-sur (zonas de reproducción invernales y de alimentación estivales). Presencia en aguas abiertas del Cantábrico y golfo de Bizkaia, con mayor incidencia más allá del cantil y en la zona occidental gallega.

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, posibles interacciones con las artes de pesca, colisiones, contaminación acústica, *whale-watching*, polución y cambio climático.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Reducción de las posibles capturas accidentales. Estudio del impacto del tráfico marítimo sobre la especie y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, regional o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

Balaenoptera musculus (Linnaeus, 1758)

Nombre común: rorcual común // zere arrunta

Distribución: cosmopolita, en el Atlántico nordeste desde aguas polares a ecuatoriales.

Hábitat: oceánico, realiza grandes migraciones norte-sur (zonas de reproducción invernales y de alimentación estivales). Presencia en aguas golfo de Bizkaia.

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, colisiones, contaminación acústica, polución y cambio climático.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar

molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, regional o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

Balaenoptera borealis (Lesson, 1828)

Nombre común: rorcual norteño // ipar-zerea

Distribución: cosmopolita, aunque prefiere aguas templadas.

Hábitat: oceánico, realiza grandes migraciones norte-sur (zonas de reproducción invernales y de alimentación estivales). Presencia esporádica en aguas del golfo de Bizkaia.

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, colisiones, contaminación acústica, polución, cambio climático.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Reducción de las posibles capturas accidentales, estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal, regional o internacional.

Balaenoptera acutorostrata (Lacépède, 1804)

Nombre común: rorcual aliblanco // zerea txikia

Distribución: cosmopolita, aunque menos común en los trópicos.

Hábitat: oceánico, realiza grandes migraciones norte-sur (zonas de reproducción invernales y de alimentación estivales), aunque a veces se acerca a costa.

Amenazas: pesca, capturas accidentales en artes de pesca, colisiones, contaminación acústica, polución y *whale-watching*.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional aunque Groenlandia, Islandia y Noruega aún la explotan. Reducción de las posibles capturas accidentales, estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal, regional o internacional.

***Physeter macrocephalus* (Linnaeus, 1758)**

Nombre común: cachalote // kaxalote - arrunta

Distribución: cosmopolita, en el Atlántico norte desde aguas tropicales hasta las aguas polares. Los grupos de hembras tienden a concentrarse en latitudes bajas, en aguas tropicales o templadas.

Hábitat: oceánico, aunque más común sobre talud y cañones submarinos. Realiza grandes migraciones norte-sur.

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, posibles capturas accidentales en artes de pesca, colisiones, contaminación acústica y polución

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Reducción de las posibles capturas accidentales, estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, regional o internacional.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

Tursiops truncatus (Montagu, 1821)

Nombre común: delfín mular // izurde handia.

Distribución: propia de todas las aguas templadas y tropicales.

Hábitat: existen dos ecotipos diferenciados: el nerítico y el oceánico. A veces asociados a otros cetáceos (calderones de aleta larga, rorcuales, etc.).

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca y captura para consumo abordo, colisiones, contaminación acústica y polución.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales y directas. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco. Plan de acción estatal o europeo.

Phocoena phocoena (Linnaeus, 1758)

Nombre común: marsopa común // mazopa

Distribución: propia de todas las aguas templadas del Atlántico norte.

Hábitat: costero, el cañón de Capbreton constituye una barrera natural para la marsopa, diferenciándose así dos poblaciones genéticamente diferentes.

Amenazas: degradación del hábitat, capturas accidentales en artes de pesca, pérdida de presas y contaminación acústica.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal o europeo.

La inclusión en el CVEA se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el catálogo será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Fichas de las especies propuestas para su posible inclusión en el Listado de Especies de Silvestres en Régimen de Protección Especial.

***Pinna rudis* (Linnaeus, 1759)**

Nombre común: nacra escamosa // luma muskuilua

Distribución: Mediterráneo, Portugal, Cantábrico.

Hábitat: fondos rocosos del infralitoral y del circalitoral. Vive de forma solitaria.

Amenazas: escaso conocimiento de la especie, destrucción del hábitat (desarrollo de litoral, contaminación, regeneración de playas, etc.), rotura por anclas y así su captura por coleccionistas y la pesca de arrastre.

Medidas de conservación: estudio de la biología y ecología de la especie en toda el área de estudio. Cumplir la normativa de no permitir el arrastre a profundidades menores a 50 metros. Campañas de sensibilización dirigidas hacia buceadores y pescadores para evitar su recolección.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Polycyathus muelleræ* (Abel, 1959)**

Nombre común: hexacoral // hexakorala

Distribución: Mediterráneo, Portugal y Cantábrico.

Hábitat: entre 0 y 40 metros.

Amenazas: presencia constatada únicamente en la costa vasca dentro del golfo de Bizkaia e importante en la estructuración de ciertos poblamientos esciáfilos.

Medidas de conservación: estudio de la biología y ecología de especies en toda el área de estudio.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Caretta caretta (Linnaeus 1758)

Nombre común: tortuga boba // egiazko-kareta

Distribución: cosmopolita de aguas templadas, subtropicales y tropicales.

Hábitat: mar abierto. Los ejemplares que aparecen en el golfo de Bizkaia suelen ser juveniles y subadultos.

Amenazas: captura accidental o intencionada, ingestión de plásticos, colisiones, eutrofización, contaminación por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Medidas de conservación: estudio de la biología y ecología de la especie en toda el área de estudio y prohibición de su captura y venta (suele quedarse flotando en superficie siendo fácil su captura desde cualquier embarcación). Recuperación y suelta de los animales capturados. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dermochelys coriacea (Vandelli, 1761)

Nombre: tortuga laúd // larruzko dortoka

Distribución: presente en casi todos los mares (71°N - 47°S).

Hábitat: mar abierto, solo se acerca a costa en época de puesta. Realizan grandes migraciones. Los ejemplares que aparecen en el golfo de Bizkaia suelen ser adultos.

Amenazas: captura accidental o intencionada, ingestión de plásticos, colisiones, eutrofización, contaminación por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

Medidas de conservación: estudio de la biología y distribución de la especies en toda el área de estudio, prohibición de su captura y venta, recuperación y suelta de los animales capturados. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Chelonia mydas (Linnaeus, 1758)

Nombre: tortuga verde // dortoka berdea

Distribución: aguas tropicales y subtropicales, rara en aguas templadas.

Hábitat: en aguas con temperaturas superiores a 20°C, cerca de costa, donde abundan las algas y los pastos marinos. Realiza migraciones. Los ejemplares que aparecen en el golfo de Bizkaia suelen ser adultos.

Amenazas: captura accidental o intencionada, colisiones, contaminación por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas, eutrofización, reducción del número de ejemplares y aislamiento geográfico. Disminución del alimento debido a la degradación y/o desaparición de las praderas de fanerógamas y algas marinas. Pérdida de sus lugares de nidificación debido a la urbanización de playas y al turismo.

Medidas de conservación: estudio de la biología y distribución de la especie en toda el área de estudio, prohibición de su captura y venta, recuperación y suelta de los animales capturados. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Megaptera novaeangliae (Borowski, 1781)

Nombre común: yubarta // xibarta

Distribución: cosmopolita.

Hábitat: especie de distribución oceánica que realiza grandes migraciones norte-sur (zonas de reproducción invernales y de alimentación estivales).

Amenazas: sensible a la explotación pesquera, interacciones con las artes de pesca, al choque con grandes buques, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Reducir las posibles capturas accidentales. Estudio del impacto del tráfico marítimo sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007

por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Kogia breviceps (de Blainville, 1838)

Nombre común: cachalote pigmeo // kaxalote pigmeoa

Distribución: aguas templadas y cálidas de todos los océanos.

Hábitat: aguas oceánicas, especialmente en zonas de cantil.

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca, colisiones y contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Delphinus delphis (Linnaeus 1758)

Nombre común: delfín común // izurde arrunta

Distribución: cosmopolita, presente en casi todos los mares.

Hábitat: tanto en zonas costeras como de mar abierto, en pequeñas o grandes manadas. A veces forma grupos con otros cetáceos como el delfín mular, delfín listado, etc.

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca y captura para consumo abordo, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales y pescas directas.

Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Stenella coeruleoalba* (Meyen, 1833)**

Nombre común: delfín listado // izurde zerrendatua

Distribución: presente en aguas cálidas y templadas.

Hábitat: habitual de zonas alejadas de plataforma, sobre fondos con pendientes abruptas tanto en pequeñas o grandes manadas. En ocasiones forma grupos mixtos con el delfín listado.

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca y captura para consumo abordo, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales y pescas directas.

Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Grampus griseus (Cuvier, 1812)

Nombre común: calderón gris // izurde muturmotza

Distribución: presente en aguas cálidas y templadas de todos los océanos.

Hábitat: especie gregaria de zonas profundas (200 - > 2000 m). Habitual de en zonas talud continental donde encuentra su alimento.

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: reducción de capturas accidentales y pescas directas. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco

Globicephala melas (Traill, 1809)

Nombre común: calderón común // pilotu-izurde hegaluzea

Distribución: presente en aguas frías y templadas de todos los océanos. Se cree que el mar Cantábrico marca el límite de distribución meridional de esta especie.

Hábitat: especie gregaria habitual de zonas de talud, aunque suele ser avistada también en aguas cercanas a costa. Realizan migraciones, aunque se desconoce su amplitud espacial y temporal.

Amenazas: capturas accidentales en artes de pesca, colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Reducción de capturas accidentales. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico

marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el Plan de acción estatal, europeo o internacional, que se establecen medidas de protección de los cetáceos.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco

Orcinus orca (Linnaeus, 1758)

Nombre común: orca // ezpalarta, orka.

Distribución: presente en todos los mares de todos los océanos.

Hábitat: especie gregaria habitual de zonas profundas, aunque puede acercarse también a costa. Son poblaciones de orcas transeúntes realizan cuyas migraciones son desconocidas tanto en amplitud espacial como temporal.

Amenazas: interacciones con las artes de pesca, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Ziphius cavirostris (Cuvier, 1823)

Nombre común: zifio de Cuvier // Cuvier balea

Distribución: presente en todos los mares templados y cálidos.

Hábitat: habitual de zonas profundas, talud y cañones submarinos. Posible población residente de zifios de Cuvier en el sureste del golfo de Bizkaia.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Hyperoodon ampullatus (Forster, 1770)

Nombre común: calderón de hocico boreal // iparraldeko balea botila-muturra

Distribución: presente en las aguas templadas y frías del Atlántico norte.

Hábitat: más allá de la plataforma continental en aguas profundas (< 1000 m) y sobre cañones submarinos.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Mesoplodon bidens (Sowerby, 1804)

Nombre común: zifio de Sowerby // Sowerby balea

Distribución: presente en las aguas templadas y frías del Atlántico norte.

Hábitat: especie habitual de zonas profundas.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Mesoplodon densirostris (Blainville, 1817)

Nombre común: zifio de Blainville // Blainville balea

Distribución: presente en las aguas templadas de casi todos los mares.

Hábitat: especie habitual de zonas profundas.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de

inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Mesoplodon mirus (True, 1913)

Nombre común: zifio de True // True balea

Distribución: presente en las aguas templadas del Atlántico norte, sureste africano y sur de Australia.

Hábitat: especie de zonas profundas que viaja solo o en pareja.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Mesoplodon europeaus (Gervais, 1855)

Nombre común: zifio de Gervais // Gervais balea

Distribución: aguas sutropicales y templadas del Atlántico.

Hábitat: especie de zonas profundas.

Amenazas: colisiones, contaminación acústica polución.

Medidas de conservación: prohibida su pesca gracias a la moratoria establecida por la Comisión Ballenera Internacional. Evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto del tráfico marítimo y la contaminación acústica sobre la especie. Campañas de sensibilización dirigidas hacia usuarios deportivos y profesionales para evitar molestarlas. Aplicación del

Real Decreto 1727/2007 por el que se establecen medidas de protección de los cetáceos. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Centroscymnus coelolepis (Barbosa du Bocage & de Brito Capello, 1864)

Nombre común: pailona // piku ¿?

Distribución: océanos Atlántico y Pacífico.

Hábitat: especie batidemersal migrador propia del talud continental y zona abisal.

Amenazas: capturas directas e indirectas.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Centrophorus granulosus (Bloch & Schneider, 1801)

Nombre común: quelvacho, negrito // piku bikortsua

Distribución: aguas tropicales y templadas del Atlántico.

Hábitat: especie demersal propia de plataforma continental y aguas más profundas.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de

inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Centrophorus squamosus (Bonnaterre, 1788)

Nombre común: quelvacho negro // piku beltz-handia

Distribución: aguas tropicales y templadas del Atlántico, Índico y Pacífico oeste.

Hábitat: especie batidemersal migrador de aguas profundas.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dalatias licha (Bonnaterre, 1788)

Nombre común: lija // lixa

Distribución: ampliamente distribuido en aguas del Atlántico, Pacífico e Índico.

Hábitat: habitualmente en la zona más externa de la plataforma continental y talud.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Deania calcea (Lowe, 1839)

Nombre común: quelvacho espátula // piku espatula

Distribución: Atlántico este, Pacífico e Índico sureste y suroeste.

Hábitat: habitualmente en la zona más externa de la plataforma continental y talud.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Galeorhinus galeus* (Linnaeus, 1758)**

Nombre común: cazón // gelba

Distribución: en el Atlántico desde Islandia a Sudáfrica y desde Brasil a Argentina, oeste y suroeste australiano, Nueva Zelanda y Pacífico este.

Hábitat: habitualmente en aguas de la plataforma continental y parte superior del talud continental.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

***Isurus oxyrinchus* (Rafinesque, 1810)**

Nombre común: marrajo azul // marrajo muturluzea

Distribución: cosmopolita, ampliamente distribuido por todos los mares.

Hábitat: pelágico de aguas abiertas, aunque en ocasiones puede acercarse a costa.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Isurus paucus (Guitart Manday, 1966)

Nombre común: marrajo negro // marrazo muturluze beltza?

Distribución: cosmopolita, ampliamente distribuido por todos los mares.

Hábitat: pelágico de aguas abiertas, aunque puede que se acerque a costa en época de puesta.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Lamna nasus (Bonnaterre, 1788)

Nombre común: marrajo // marrazo muturmotza

Distribución: aguas frías y templadas del Atlántico, Índico sur y Pacífico sur.

Hábitat: pelágico migrador de aguas abiertas de plataforma, aunque puede que se acerque a costa en época de puesta.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del

impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Squalus acanthias (Linnaeus, 1758)

Nombre común: mielga // mielga pikarta

Distribución: cosmopolita, aunque más común en aguas frías y templadas.

Hábitat: demersal de aguas de plataforma continental, aunque también se acerca a costa. Realiza migraciones estacionales.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dipturus batis (Linnaeus, 1758)

Nombre común: raya gris, noriega // arraia azpilun

Distribución: aguas del Atlántico noreste.

Hábitat: demersal de aguas de plataforma continental y talud, aunque también se acerca a costa.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Dipturus oxyrinchus (Linnaeus, 1758)

Nombre común: picón // moko-arraia

Distribución: aguas del Atlántico noreste.

Hábitat: demersal de aguas de talud continental o entorno a los 200 m.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Rostroraja alba (Lacepède 1803)

Nombre común: raya blanca // arraia marrazuria

Distribución: aguas del Atlántico este.

Hábitat: demersal de aguas costeras, plataforma y parte superior del talud continental sobre fondos arenosos cercanos a rocas.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Rostroraja montagui (Fowler, 1910)

Nombre común: raya pintada // arraia pikarta

Distribución: aguas del Atlántico este.

Hábitat: demersal de aguas costeras y plataforma (> 100 m), principalmente sobre fondos arenosos.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Rostroraja undulata (Lacepède, 1802)

Nombre común: raya mosaico // arraia uhindua

Distribución: aguas del Atlántico este, desde sur de las islas británicas a Senegal.

Hábitat: demersal de aguas costeras y plataforma, principalmente sobre fondos arenosos.

Amenazas: pesquerías.

Medidas de conservación: evaluación y seguimiento de las poblaciones que permitan discernir el grado de aislamiento de las mismas y su viabilidad. Estudio del impacto de la pesca sobre la especie. Plan de acción estatal, europeo o internacional.

La inclusión en el Listado Vasco de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial se llevará a cabo previo informe de Naturgintza. La fecha de inclusión en el listado será la de la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.